

OMPI



SCCR/9/11

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 27 de junio de 2003

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Novena sesión

Ginebra, 23 a 27 de junio de 2003

INFORME

aprobado por el Comité

1. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (en adelante, el “Comité Permanente” o “el SCCR”) celebró su novena sesión en Ginebra del 23 al 27 de junio de 2003.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI o de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Belarús, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Malta, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zambia (76).

3. La Comunidad Europea participó en la reunión en calidad de miembro.
4. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organización Mundial del Comercio (OMC), Liga de Estados Árabes (LEA), Organización Cultural y Científica de la Liga Árabe (ALECSO), Organización de la Conferencia Islámica (OIC) y Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU) (7).
5. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, las siguientes organizaciones no gubernamentales: Agrupación Europea Representante de los Organismos de Administración Colectiva de los Derechos de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes (ARTIS GEIE), Asociación Americana de Comercialización Cinematográfica (AFMA), Asociación de Televisiones Comerciales Europeas (ACT), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (NAB-Japón), Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión (NAB), Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA), *Associação Brasileira de Emisoras de Rádio e Televisão* (ABERT), *Associação Brasileira de Propriedade Intelectual* (ABPI), *Associação Paulista de Propriedade Intelectual* (ASPI), *Association of European Performers' Organizations* (AEPO), *Canadian Cable Television Association* (CCTA), *Center for Performers' Rights Administration* (CPRA), *Central and Eastern European Copyright Alliance* (CEECA), *Civil Society Coalition* (CSC), Confederación Internacional de Editores de Música (CIEM), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), *Co-ordinating Council of Audiovisual Archives Associations* (CCAAA), Derecho de Autor y Competencia (MPI), *Digital Media Association* (DiMA), *Digital Video Broadcasting* (DVB), *European Bureau of Library*, Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de los Productores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA), Federación Iberolatinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios (FIAB), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Periodistas (FIP), Federación Internacional de Videogramas (IVF), *Fédération internationale des associations de distributeurs de films* (FIAD), *Information and Documentation Associations* (EBLIDA), Instituto Max Planck para el Derecho Extranjero e Internacional sobre Patentes, *International Intellectual Property Alliance* (IIPA), *International Music Managers Forum* (IMMF), *Japan Electronics and Information Technology Industries Association* (JEITA), Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM), *Software Information Center* (SOFTIC), Unión de Confederaciones de la Industria y de los Empleadores de Europa (UNICE), Unión de Organismos Nacionales de Radio y Televisión de África (URTNA), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Unión de Radiodifusión del Caribe (CBU), Unión Europea de Radiodifusión (UER), Unión Internacional de Editores (UIE), *Union Network International–Media and Entertainment International* (UNI–MEI) y *Yahoo Inc.* (44).
6. Abrió la sesión el Sr. Geoffrey Yu, Subdirector General, quien dio la bienvenida a los participantes en nombre del Dr. Kamil Idris, Director General de la OMPI. Expresó asimismo el agradecimiento de la Secretaría por la eficaz manera con que la Reunión de información sobre la difusión por Internet había sido dirigida por el Sr. Ivan Blitznets, Director General Adjunto del Organismo Ruso de Patentes y Marcas (ROSPATENT), y agradeció asimismo a

los miembros del Comité su participación en dicha reunión, así como a los oradores, cuyas alocuciones calificó de útiles e informativas.

ELECCIÓN DE LA MESA

7. A propuesta de la Delegación de Filipinas, con el apoyo de las Delegaciones de México y Portugal, el Comité Permanente eligió por unanimidad Presidente al Sr. Jukka Liedes (Finlandia) y Vicepresidentas a las Sras. Rodica Pârvu (Rumania) y Ndèye Abibatou Youm Diabe Siby (Senegal).

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

8. El Presidente propuso que el Comité se ocupara en primer lugar de la protección jurídica de las bases de datos antes de estudiar el tema de la protección de los organismos de radiodifusión. El Comité aceptó la propuesta, y aprobó por unanimidad el orden del día (documento SCCR/9/1).

9. Atendiendo a la solicitud del Presidente, la Secretaría ofreció una panorámica general de los documentos presentados para la actual sesión del Comité. Además de la lista de participantes (SCCR/9/INF/1 Prov.1) y el proyecto de orden del día (SCCR/9/1), se presentaron los siguientes documentos: SCCR/9/2 y 2 Corr. (propuesta presentada por Kenya sobre la protección de las bases de datos no originales); SCCR/9/3 Rev. (propuesta presentada por Kenya sobre la protección jurídica de los organismos de radiodifusión); SCCR/9/4 Rev. (propuesta presentada por los Estados Unidos de América sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión); SCCR/9/5 (comparación de las propuestas de los Estados miembros de la OMPI y de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros recibidas hasta el 15 de abril de 2003, documento preparado por la Secretaría); SCCR/9/6 (estudio sobre las disposiciones nacionales de aplicación del WCT y el WPPT); SCCR/9/7 (estudio sobre las limitaciones y excepciones de los derechos de autor y otros derechos conexos en el entorno digital, encargado por la Secretaría al profesor Sam Ricketson de la Universidad de Melbourne y Barrister, Victoria (Australia)); SCCR/9/8 (propuesta presentada por Egipto sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión); SCCR/9/9 (propuesta presentada por el Japón sobre cuestiones relacionadas con el concepto de “organismos de difusión por Internet” en el nuevo tratado de la OMPI sobre los organismos de radiodifusión); SCCR/9/10 (propuesta presentada por el Canadá sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión).

PROTECCIÓN DE LAS BASES DE DATOS NO ORIGINALES

10. Refiriéndose a la protección de las bases de datos no originales, el Presidente recordó que ya se habían presentado en sesiones anteriores del Comité numerosos estudios a este respecto. El Presidente señaló también que el punto se había incluido ante todo en el orden del día del Comité en 1997 para efectuar una evaluación inicial.

11. La Delegación de Corea informó sobre enmiendas recientes a la Ley sobre derecho de autor de su país, que entrará en vigor el 1 de julio de 2003 y que ofrece protección a las bases de datos no originales en un capítulo titulado “Protección de los autores de bases de datos”, como parte de la legislación que trata de los derechos conexos o relacionados. En virtud de

esta Ley revisada, por “autor de una base de datos” se entiende la persona que ha dedicado una inversión personal o física considerable a compilar la base de datos o a actualizarla, verificarla o completar los materiales de la base. Los autores de las bases de datos obtienen derechos *sui generis* sobre el total o una parte importante de la base de datos, con independencia de su originalidad, y se les conceden derechos exclusivos de reproducción, distribución, radiodifusión y transmisión al público. Los derechos de los autores de la base de datos surten efecto a partir de la fecha en que terminan la base de datos por un período de cinco años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha de terminación.

12. La Delegación de la India informó al Comité de que en su país, las bases de datos originales están protegidas en virtud de la Ley de derechos de autor, pero la protección de las bases de datos no originales sigue siendo objeto de debate. En ese contexto, las delegaciones necesitan más tiempo para debatir el principio fundamental de si es necesario proteger las bases de datos no originales, y de si esta protección debe concederse en el ámbito del derecho de autor y derechos conexos, puesto que no se protege ningún tipo de creatividad.

13. La Delegación de Egipto observó que dicho punto llevaba incluido varios años en el orden del día del Comité. Puesto que no se había conseguido ningún adelanto concreto, a pesar de disponer de suficiente información y de estudios, la Delegación preguntó si no sería preferible suprimir este punto en el orden del día hasta que el Comité pudiera iniciar un debate de fondo sobre esta cuestión.

14. La Delegación del Senegal apoyó la declaración de la Delegación de Egipto y observó que, si bien la cuestión de la protección *sui generis* de las bases de datos estaba incluida en el orden del día del Comité más de cuatro años, no se habían obtenido adelantos concretos ni se había llegado a un acuerdo sobre el enfoque jurídico. Mientras que la protección de las bases de datos originales no plantea problemas, la protección de las bases de datos no originales se considera más bien una cuestión de protección de inversiones, que quizás pueda abordarse mejor en otras ramas del derecho, en concreto mediante leyes sobre competencia desleal. La Delegación preguntó si no se podría estudiar esa cuestión en otro foro, o aplazar su examen a un momento más oportuno en el futuro.

15. La Delegación del Brasil se sumó a las opiniones expresadas por las Delegaciones de la India, Senegal y Egipto y puso en duda la necesidad de conservar el punto en el orden del día del Comité. Señaló que había tratado de llegar a un acuerdo sobre este tema, y a tal efecto había celebrado consultas con el sector privado de su país, el cual no había manifestado interés por la cuestión. No hay consenso a escala internacional sobre el tipo de protección que debe ofrecerse. Ello demuestra que el tema no se encuentra en una fase en la que se pueda debatir a escala internacional, y por ello, la Delegación apoya la propuesta de suprimirlo del orden del día hasta que sea más oportuno examinarlo.

16. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que, si bien entendía la decepción de varias delegaciones con respecto a la falta de adelantos en la materia, seguía considerándolo un tema importante, y destacó que el Congreso estadounidense estaba estudiando esta cuestión en su actual serie de sesiones para tratar de llegar a una solución legislativa adecuada que ofrezca una protección a este tipo de bases de datos.

17. La Delegación de la Comunidad Europea recordó que el punto llevaba algún tiempo en el orden del día y que se había incluido también en la propuesta básica para la Conferencia Diplomática de 1996. La Comunidad Europea y sus Estados miembros tienen una postura especial al respecto, ya que han promulgado legislación específica para proteger las bases de

datos no originales, en particular la Directiva de 1996 sobre las Bases de Datos. Esta cuestión reviste una importancia económica especial, y la economía europea se ha beneficiado de esta protección. Todos los Estados miembros han implantado la Directiva, y su experiencia ha sido positiva. La Delegación mencionó el documento presentado el 4 de noviembre de 2002 (documento SCCR/8/8). La Comunidad Europea concedió trato nacional a las bases de datos *sui generis* conforme al principio de reciprocidad. La primera decisión de ampliar el trato nacional se adoptó el pasado año, y la Delegación expresó su confianza en que otros países se beneficien de esta protección. La Comisión Europea ha encargado un estudio sobre la protección de las bases de datos, y ha recibido hace poco los resultados, en los que se basará un informe de la Comisión cuya adopción está prevista para finales del año en curso. La Delegación se ofreció a explicar más pormenorizadamente el informe y compartir su experiencia con otras delegaciones. Indicó que no compartía la opinión de los partidarios de suprimir este punto en el orden del día.

18. La Delegación de la Federación de Rusia se sumó a la opinión manifestada por las Delegaciones de los Estados Unidos de América y de la Comunidad Europea. Indicó que convenía mantener este punto en el orden del día de la sesión que se celebrará en la primavera de 2004.

19. La Delegación de Rumania opinó que las bases de datos son un elemento esencial de la ciencia, la investigación y la educación. Conviene estimular la elaboración de bases de datos ofreciendo una protección adecuada. La legislación rumana ofrece protección a las bases de datos no originales basada en la Directiva Europea. La Delegación apoya las opiniones expresadas por las Delegaciones de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea.

20. La Delegación de la India indicó que no se había alcanzado un consenso con respecto a la protección de las bases de datos no originales, y que por ello consideraba que habría que suprimir por el momento este punto en el orden del día.

21. La Delegación de Egipto reconoció que algunas delegaciones dan gran importancia a la protección de las bases de datos no originales. Si se desea alcanzar un consenso sobre esa cuestión, se necesita más tiempo de reflexión, y el examen de este punto podría aplazarse hasta el momento oportuno.

22. El Presidente llegó a la conclusión de que sería conveniente no incluir el punto en cada sesión del Comité, pero habría que establecer mecanismos para garantizar que se sigue de cerca la evolución de los acontecimientos.

PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

23. El Presidente invitó a las cinco delegaciones que han presentado propuestas nuevas a exponerlas o formular observaciones al respecto.

24. La Delegación de Egipto señaló a la atención del Comité que había habido un error técnico en la transmisión de su propuesta. Dicha Delegación se ofreció a rectificar el error y a poner a disposición del Comité un documento nuevo y completo al día siguiente. Los principales elementos de la propuesta eran, en primer lugar, excluir la protección de la difusión por Internet, debido a que las deliberaciones al respecto se encuentran en una fase preliminar, y, en segundo lugar, incluir medidas de aplicación para garantizar la eficacia de las disposiciones.

25. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que la versión revisada de su propuesta (SCCR/9/4/Rev.) de un Tratado de la OMPI para la protección de los organismos de radiodifusión, de difusión por cable y de difusión por Internet, que era el resultado de los esfuerzos concertados de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América y de la Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América, así como de las partes interesadas, es decir, los representantes de los intérpretes, propietarios de contenido y organismos de radiodifusión, de difusión por cable y de difusión por Internet. La versión revisada es un intento de responder a las cuestiones planteadas en la anterior sesión del Comité manteniendo un equilibrio entre los intereses de los creadores, intérpretes y difusores de contenido creativo y ciertos intereses más amplios de política. La Delegación es partidaria de un tratado que sea lo suficientemente moderno para tener en cuenta el grado de desarrollo de la tecnología ahora y en un futuro próximo. En ese sentido, se había celebrado un intenso debate sobre la posibilidad de implantar lo que se podría denominar una “bandera de emisión”, para controlar cuando los aparatos electrónicos de los consumidores pueden grabar y retransmitir programas emitidos por aire. Por consiguiente, es necesario examinar si es conveniente incluir disposiciones sobre esa tecnología en el tratado. La Delegación señaló que limitarse a adoptar un tratado enfocado únicamente hacia la radiodifusión tradicional es una solución incompleta. El nuevo tratado, el primero que se creará en el siglo XXI, debe abordar las preocupaciones, tecnologías e intereses propios del siglo XXI. Por ello, la protección de los organismos de difusión por cable y por Internet debe formar parte de cualquier nuevo tratado, puesto que los piratas pueden intentar hacerse con el valor añadido por el proveedor, con independencia del método de puesta a disposición del contenido. No obstante, pueden surgir diferencias en el futuro entre las tecnologías, que requieran adaptar los derechos concedidos a distintos tipos de titulares, y cada uno de ellos se aborda por separado en la propuesta. La Delegación observó que la propuesta incluía una serie de derechos rigurosos que permiten a los beneficiarios del tratado luchar con eficacia contra la utilización no autorizada de sus señales. Para completar los derechos exclusivos concedidos a los organismos de radiodifusión contemplados en la Convención de Roma y en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), la propuesta contempla derechos de retransmisión en una red informática, retransmisión por cable y transmisión en diferido por cable o por medios inalámbricos. Además, la propuesta otorga derechos a prohibir lo siguiente: la puesta a disposición al público respondiendo a la demanda, la reproducción y la distribución e importación de reproducciones. También incluye la protección de señales anteriores a la emisión, las obligaciones relativas a la concesión de medidas de protección de la tecnología y de derechos a la gestión de la información, y una nueva obligación de cumplimiento de los derechos y prohibiciones contemplados en el tratado. Los derechos concedidos a los beneficiarios en virtud de esta propuesta son de dos tipos: se conceden derechos plenos de exclusividad comparables a los de la Convención de Roma, pero están actualizados para reflejar la tecnología y las prácticas actuales, y se establece un “derecho a la prohibición” más limitado, cuyo objetivo es proteger contra ciertas actividades relacionadas con la piratería de las señales, que tengan presentes las inquietudes de la comunidad de propietarios del contenido. Este planteamiento está en consonancia con la finalidad combinada de la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los ADPIC en el caso de los países que no cumplen su obligación, en virtud del Artículo 14.3 del Acuerdo sobre los ADPIC, de conceder derechos a los propietarios del contenido. Por último, cabe señalar que todos los derechos a la prohibición se limitan a actividades relacionadas únicamente con fijaciones no autorizadas. La disposición de limitar la participación en el nuevo tratado a los países que son partes en los Tratados “Internet” de 1996 de la OMPI se ha incluido a fin de mantener el equilibrio entre las distintas partes interesadas.

26. La Delegación del Japón señaló que, en su propuesta (documento SCCR9/9), se analizan los aspectos fundamentales de una posible inclusión de la difusión por Internet en el nuevo instrumento internacional. Destacó que, aunque es preciso actualizar con urgencia el alcance y el grado de protección de los derechos de los organismos de radiodifusión, la protección de la difusión por Internet se está empezando a plantear como una cuestión que requiere un examen más a fondo. En su opinión, el mejor enfoque sería permitir que el nuevo tratado se termine rápidamente, y se inicie un debate independiente sobre la difusión por Internet. La propuesta del Japón se centra en seis cuestiones relacionadas con la inclusión de la difusión por Internet en el nuevo tratado. En primer lugar, hay diferencias entre la radiodifusión tradicional y la difusión por Internet, tanto por lo que respecta a su funcionamiento como medio de información como a sus características técnicas y físicas; En segundo lugar, es necesario definir el concepto de difusión por Internet; en tercero, hay que considerar las repercusiones sobre otros titulares de derechos conexos, en particular los productores y artistas intérpretes o ejecutantes; en cuarto, es un hecho que cualquier persona puede dedicarse a la difusión por Internet; en quinto, la difusión por Internet es una comunicación de punto a punto, por lo que no se puede considerar en sentido estricto una transmisión al público en virtud de la Convención de Roma. Es más, la ampliación del concepto de radiodifusión a la difusión por Internet obligaría a cambiar uno de los conceptos fundamentales de los derechos conexos desde que se aprobó la Convención de Roma. Por último, en la propuesta del Japón se analiza la difícil problemática del cumplimiento que entraña la protección de la difusión por Internet, habida cuenta de su carácter transnacional.

27. La Delegación del Canadá señaló, en relación con su nueva propuesta (documento SCCR/9/10), que el nuevo tratado no debía abarcar necesariamente la retransmisión de señales inalámbricas. Su propuesta está basada en la hipótesis de que el nuevo tratado podría contemplar un derecho exclusivo de retransmisión de señales inalámbricas, en cuyo caso sería necesario incluir una exención o una reserva. La finalidad de la propuesta es responder a las inquietudes de los propietarios del contenido con respecto a los futuros derechos de los organismos de radiodifusión sobre la retransmisión de señales inalámbricas, especialmente en los casos en los que tales señales contengan material protegido por derechos de autor o derechos conexos.

28. La Delegación del Senegal observó que los derechos de los organismos de radiodifusión es una cuestión difícil, y que no hay suficiente consenso. Los organismos de radiodifusión también son usuarios de contenido, y hay una clara necesidad de proteger las señales aunque separando esa protección para que no afecte el contenido. Cuando al conjunto se añaden elementos digitales, se vuelve aún más complejo, y es más difícil lograr que el tratado sea equilibrado. La Delegación instó al Comité a que dedique tiempo suficiente para aclarar ante todo las preocupaciones y las definiciones, y ocuparse a continuación de los diversos derechos en cuestión. Observó que su país no ha hecho una propuesta formal, pues está siguiendo con mucho cuidado la evolución y los avances de la situación.

29. La Delegación de la India informó al Comité que en su país había habido amplios debates, centrados sobre todo en los organismos de difusión por Internet y los organismos de difusión por cable y que se había llegado a la conclusión de que es prematuro pasar al examen de un tratado. En su país, la mayoría de los organismos de radiodifusión ya son objeto de protección. Se ha prestado particular atención a los intereses de los organismos de radiodifusión, los organismos de difusión por Internet, los organismos de difusión por cable y los proveedores de contenido. Los intereses del público en general y de los consumidores no se han tenido en cuenta suficientemente. Un nuevo tratado no debe dar mayor protección a esos organismos de la que se otorga a los autores y a los intérpretes y ejecutantes. Si se

pretende proteger en el nuevo tratado las inversiones de los organismos de difusión por Internet, la Delegación considera que ese interés no es la materia adecuada de los derechos de autor ni de los derechos conexos dado que no implica ningún esfuerzo intelectual creativo. Los nuevos derechos destinados a los organismos de difusión por Internet y a los organismos de difusión por cable crearían un nivel adicional de separación entre los usuarios y los creadores o los proveedores de contenido. El plazo de 50 años de protección incluido en varias propuestas es totalmente contrario a los intereses del público. Así pues, la cuestión de si es necesario un nuevo tratado debe examinarse con mucho cuidado.

30. La Delegación de la Federación de Rusia observó que aunque se ha avanzado mucho en el Comité sobre la cuestión de las emisiones por Internet, aún hay mucha confusión como, por ejemplo, respecto del alcance del nuevo tratado y los derechos concedidos. El Comité debe llegar a un acuerdo en cuanto a si se deben incluir los organismos de difusión por Internet en el nuevo tratado, o si, eventualmente y preferentemente, se ha de negociar más tarde por separado un tratado sobre los organismos de difusión por Internet, habida cuenta de que el Comité ha concluido prácticamente el estudio de todas las cuestiones relativas a un tratado que abarque únicamente los organismos de radiodifusión.

31. La Delegación de Egipto apoyó la intervención de la Delegación del Senegal y, en parte, la de la Delegación de la India, y observó que se han expresado opiniones muy diferentes sobre los temas principales, como las definiciones, el alcance de la protección y de los derechos. El Comité debe aclarar todas estas cuestiones, especialmente la del alcance del nuevo tratado.

32. La Delegación de Ghana propuso que se diera a los grupos regionales la oportunidad de continuar el examen entre ellos de las diversas cuestiones sometidas a examen por el SCCR.

33. El Presidente presentó una reseña de los resultados de los trabajos del Comité en las sesiones anteriores. Considera que se ha avanzado mucho y que se han logrado acuerdos sobre varias cuestiones, y que conviene que el Comité se dedique ahora a abordar aquellas para las que no hay suficiente consenso. Se remitió al documento preparado por la Secretaría para la sesión del Comité celebrada en mayo de 2002 (documento SCCR/7/8) como una buena fuente de información básica en relación con los conceptos y la definición de los términos. A continuación se refirió al documento CRP/SCCR/9/1 fechado el 23 de junio de 2003 y examinó las diversas cuestiones que allí se abordan. La cuestión de si debe protegerse la transmisión por caudales por Internet permanece abierta, pero por lo que respecta a otras cuestiones conexas, como la fijación, la reproducción, la distribución de las fijaciones de las emisiones se ha logrado un importante acuerdo. Muchas delegaciones han apoyado asimismo otras propuestas como: los derechos a las retransmisiones diferidas y simultáneas; los derechos otorgados en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) tales como la puesta a disposición por solicitud y la comunicación al público; las medidas tecnológicas de protección y la información sobre la gestión de derechos. Por lo que respecta a todas estas cuestiones ha habido una importante convergencia. Sin embargo, respecto de otras no ha habido mayor acuerdo, como la cuestión de si deben protegerse las transmisiones por caudales por Internet y la cuestión de derechos tales como el descifrado y la decodificación así como la puesta a disposición de emisiones no fijadas. Observó que la cuestión de los derechos de los organismos de radiodifusión, ha estado en el orden del día del Comité desde 1998, y que éste los ha examinado ocho veces, habiéndose presentado muchas propuestas. El Presidente expresó que a lo largo de ese período se ha podido llegar a una comprensión más clara de la cuestión y espera que se pueda avanzar aún más en la presente

reunión. Habida cuenta de este objetivo propuso que el Comité examine algunos grupos de cuestiones, a saber: i) el alcance de la protección, incluido el objeto de protección; ii) los derechos que han de concederse; iii) el trato nacional; y iv) la relación con otros tratados. Sobre esta base, el Comité podrá evaluar sus progresos y tomar las decisiones pertinentes respecto de otras cuestiones y de las reuniones futuras.

34. La Delegación de Egipto declaró en nombre del Grupo Africano que el alcance de la protección en virtud del nuevo instrumento internacional examinado debe abarcar sólo las señales y las transmisiones radiodifundidas y no el contenido. Expresó que era necesario incluir prioritariamente en el nuevo instrumento jurídico sobre la protección de las señales y los organismos de radiodifusión algunas cuestiones, en particular los aspectos técnicos. La difusión por Internet representa una importante cuestión que plantea problemas jurídicos y técnicos que requieren un estudio especial. Por esa razón, el Comité necesita centrarse en los organismos tradicionales de radiodifusión, y el Grupo Africano recomienda que los medios de proteger las difusiones por Internet se traten en el futuro. La toma de una decisión a este respecto ayudaría al Comité a avanzar en los debates.

35. La Delegación de Indonesia, hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico y ratificó la declaración presentada por la India. También apoyó la posición expresada por la mayoría de las delegaciones de que es necesario volver a examinar la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión debido a la rápida evolución tecnológica. Sin embargo, el Grupo cree que es prematuro incluir las cuestiones relativas a la difusión por Internet y la difusión por cable en los debates, dado que esas cuestiones requieren más tiempo y atención, y habida cuenta de la diferencia de avance tecnológico que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Por lo que respecta a los derechos concedidos a los organismos de radiodifusión se trata de derechos conexos, por lo que el Grupo considera que la duración de la protección no debe exceder la de los derechos otorgados a los propietarios de contenido; debe durar sólo 20 años.

36. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC), informó al SCCR que el Grupo había examinado minuciosamente el documento CRP/SCCR/9/1 preparado por el Presidente. Aunque la impresión general es que deben estudiarse los medios de protección de los derechos de los organismos de difusión por Internet, el GRULAC no comparte la opinión de que deban incluirse en el ámbito del nuevo tratado. La gran complejidad técnica y jurídica de la protección de los organismos de difusión por Internet requiere una mayor clarificación y estudio; el Grupo se manifestó preocupado por el hecho de que la introducción en los debates de la cuestión acerca del nuevo tratado sobre radiodifusión pueda crear mayores dificultades.

37. El Presidente propuso que las deliberaciones del Comité se centren en primer lugar en el alcance del nuevo instrumento (o sea los objetos de protección), y, en segundo lugar en los derechos que es necesario otorgar. Tras una ronda de debates sobre estos temas, el Comité podrá examinar las cuestiones del trato nacional, de los beneficiarios y de la relación con otros tratados. El Presidente se refirió al documento CRP/SCCR/9/1 Rev., cuya revisión se basa en los debates mencionados en los párrafos 70 a 81 del Informe de la octava sesión del Comité Permanente. Por lo que respecta al objeto de protección ha quedado claro que es necesario incluir la cuestión de las emisiones tradicionales de las señales portadoras de programas en el ámbito del nuevo instrumento. En cuanto a la cuestión de cómo abordar las señales anteriores a las emisiones, algunas delegaciones se han mostrado favorables a la inclusión de derechos específicos en el nuevo Tratado, mientras que otras han formulado la cuestión de manera diferente, exigiendo, por ejemplo, una “adecuada protección jurídica”,

pero muchas delegaciones no parecen estar de acuerdo con que se incluya la protección de esas señales. Por lo que respecta a las señales de cable originales, la gran mayoría de las delegaciones ha estado de acuerdo en que también deben incluirse. Aunque es menos necesario examinar la cuestión de las emisiones ordinarias o tradicionales, es preciso entender mejor lo que significan las señales de cable originales que algunas delegaciones incluyen en la noción de emisiones y a las que están dispuestas a conceder la misma protección que la que se concede a las emisiones tradicionales. Cuestiones tales como las transmisiones por caudales y las emisiones por Internet requieren mayor examen y análisis.

38. La Delegación de la Comunidad Europea presentó su documento de trabajo distribuido anteriormente (documento SCCR/9/12), relacionado con el objeto de protección. Una cuestión fundamental en los debates es el tipo de actividades que ha de ser objeto de protección en el nuevo instrumento además de las emisiones inalámbricas tradicionales. Ha quedado claro que es necesario actualizar la Convención de Roma, pero no parece haber una respuesta común sobre el alcance de esa actualización, y, en particular, en qué medida el instrumento debe abarcar ciertas transmisiones o emisiones por Internet. La Delegación comparte las preocupaciones de otras delegaciones, sobre todo la de la Delegación del Japón, en cuanto a que no considera conveniente conceder protección a un gran número no identificado de organismos de difusión por Internet en igualdad de condiciones que los organismos de radiodifusión reconocidos. Ahora bien, no se muestra favorable en cuanto a que se excluyan todas las transmisiones basadas en nuevas tecnologías en el ámbito del nuevo instrumento. Señaló que los medios técnicos de transmisión por medios alámbricos e inalámbricos no son pertinentes para determinar si una transmisión es una radiodifusión. Del mismo modo ha quedado claro que no todas las transmisiones al público deben considerarse radiodifusiones en el sentido del nuevo instrumento. En su propuesta anterior que figura en el documento SCCR/6/2, la Delegación indica claramente que las actividades interactivas, particularmente la puesta a disposición de fijaciones de emisiones no deben considerarse emisiones y no se justifica su protección en virtud del nuevo instrumento. La Delegación expresó que es necesario aclarar que las transmisiones que se originan o se transmiten por redes informáticas no pueden considerarse radiodifusiones. A una aclaración similar se hace referencia en la propuesta presentada por la Delegación de Egipto. Por otra parte, si las emisiones tradicionales se transmiten de forma simultánea e inalteradas por las redes informáticas no hay razón alguna para negar la protección a esas emisiones paralelas en el nuevo instrumento. La Delegación explicó además que en esta nueva propuesta se reitera que el nuevo instrumento debe abarcar todas las transmisiones por medios alámbricos o por aire, incluidas las transmisiones por cable o por satélite destinadas al público. Sin embargo, la Delegación considera que algunas transmisiones no están cubiertas por el nuevo instrumento. A este respecto, en la propuesta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros se determinan dos casos de excepción. El primero se refiere a la redifusión por cable de emisiones de organismos de radiodifusión y el segundo a la cuestión de poner a disposición fijaciones de emisiones como se estipula en el Artículo 7 de la propuesta de la Delegación (documento SCCR/6/2) en relación con las actividades interactivas que no pueden considerarse emisiones en el marco del nuevo instrumento. Además, las transmisiones por redes informáticas sean o no originales, no pueden considerarse como radiodifusiones. Sin embargo, las redifusiones simultáneas e inalteradas de emisiones por redes informáticas deben gozar del mismo trato dado a las radiodifusiones. En una nota al pie de página en el Artículo 1bis del documento SCCR/9/12 se pone en evidencia la flexibilidad de la Delegación por lo que atañe a las definiciones necesarias. La Delegación no excluye que en el curso de los debates otras categorías de transmisión queden exentas de protección.

39. La Delegación del Canadá, sin comentar el fondo de la propuesta presentada por la Comunidad Europea, señaló que los términos “inalteradas” y “redifusión” tienden a referirse a una actividad basada en la señal original por oposición a la transmisión que se realiza paralelamente a dicha señal.

40. La Delegación del Japón observó que la propuesta de la Comunidad Europea parece tener en cuenta la cuestión de la protección de los organismos de difusión por Internet en el nuevo Tratado Internacional. Sin embargo, la Delegación expresó preocupación por el hecho de que la definición propuesta proporciona protección a las señales portadoras de programas sin tener en cuenta los medios de transmisión. Ello puede dar lugar a la protección del contenido de las emisiones en lugar de las señales y pone en tela de juicio de forma radical el concepto de derechos conexos que se otorgan a los organismos de radiodifusión. Su Gobierno analizará esta idea con más detalle. Por lo que respecta a las señales anteriores a la emisión, la Delegación se pregunta si es necesario que ese problema se trate en el marco del sistema de derecho de autor dado que puede abordarse en el ámbito de otros reglamentos jurídicos relacionados con emisiones.

41. La Delegación de Jordania expresó en nombre del Grupo Árabe la opinión de que cuando se examinan documentos de índole compleja tanto técnica como jurídica, es muy importante que también se publiquen en árabe para que la Delegación pueda seguir debidamente los debates.

42. La Delegación de los Estados Unidos de América reiteró su opinión de que teniendo en cuenta que el Tratado examinado será el primer nuevo Tratado del siglo XXI debe responder a los problemas de este siglo. Y que la cuestión de las difusiones por Internet es ciertamente uno de esos problemas. Las informaciones presentadas sobre la cuestión durante la reunión de información han puesto en evidencia el alcance, la complejidad y el nivel de las inversiones que se requieren para hacer llegar al público la información por redes informáticas. La Delegación cree que esta propuesta de Tratado aborda con eficacia esas cuestiones al proporcionar protección a los organismos de radiodifusión convencionales, los organismos de difusión por cable y los organismos de difusión por Internet. La propuesta revisada trata de responder a algunos de los comentarios que se han hecho en la sesión anterior del Comité Permanente. Las definiciones revisadas limitan el alcance de los organismos de difusión por Internet abarcados. Las personas que hacen transmisiones a partir de sus computadoras no se incluyeron en la definición dado que se considera que un organismo de difusión por Internet es una entidad jurídica. La definición se centra en la difusión de señales por Internet por organismos que tienen el mismo tipo de actividades que los organismos de radiodifusión. No abordar la cuestión de los organismos de difusión por Internet en el Tratado sería ignorar los progresos tecnológicos. La difusión por Internet debe abordarse lo más ampliamente posible. La Delegación preguntó a la Delegación de la Comunidad Europea lo que entendía por el término “inalterado” en relación con la expresión “simultáneas e inalteradas” utilizada en la última propuesta. La naturaleza de las emisiones por caudales por Internet requiere cambios tecnológicos en las señales al dividir la información en paquetes y al codificarla para que pueda estar disponible para su transmisión por Internet. Además, la publicidad y la presentación deben ajustarse a los diferentes mercados. Otra cuestión es si conviene, desde un punto de vista práctico, la separación propuesta, dado que puede ser difícil separar el tiempo real de las emisiones por caudales y las transmisiones originadas en Internet en el marco de las actividades de una organización, y podrían introducir una complejidad innecesaria. La Delegación reconoció que el hecho de incluir las difusiones por Internet en el ámbito del Tratado puede hacer que las negociaciones sean algo más difíciles, pero no es algo imposible y respondería a las necesidades de los

organismos de radiodifusión, de los organismos de difusión por cable y de los organismos de difusión por Internet en lo relativo a la protección de la inversión considerable realizada, que constituye la única justificación de su protección en virtud de la Convención de Roma.

43. En respuesta a las preguntas formuladas por la Delegación del Japón, la Delegación de la Comunidad Europea aclaró que en su propuesta más reciente, que incluye una definición modificada relativa a las transmisiones por redes informáticas, sólo se ha introducido un elemento nuevo. La propuesta de la Delegación en lenguaje de tratado siempre abarcó las transmisiones alámbricas, y los textos presentados por la Delegación siempre fueron neutros desde el punto de vista de la tecnología. Con respecto a la pregunta formulada por la Delegación de los Estados Unidos de América, la Delegación opinó que no hay obligación de proteger todos los tipos de actividades emprendidas por los organismos de radiodifusión. Si un organismo de radiodifusión realiza otras actividades, además de la radiodifusión, habría que examinarlas y determinar si también deben quedar cubiertas por el nuevo instrumento. La Comunidad Europea opinó que el nuevo instrumento no debe abarcar la difusión por Internet. Ello parece coincidir con las posiciones expresadas por otras delegaciones. Con respecto a las palabras “simultánea e inalterada”, la Delegación declaró que cuando un organismo de radiodifusión modifica sus propias actividades de radiodifusión tradicional o cambia su composición, ya no se trataría de una transmisión inalterada o simultánea. El Artículo 2.c) de la propuesta de los Estados Unidos de América contiene el concepto de “mismos sonidos” o de transmisión “en forma prácticamente simultánea”, que no son más claras que “redifusión simultánea e inalterada”. Hay que evitar la complejidad innecesaria. Las transmisiones por redes informáticas se describen con lenguajes diferentes en las distintas propuestas. El documento del Presidente CRP/SCCR/9/1 Rev. emplea el término “transmisión por caudales por Internet”, mientras que la Comunidad Europea opina que debería emplearse un término para referirse a la difusión por Internet que también incluya todas las transmisiones por Internet que no necesariamente se originaron en redes informáticas. Sin embargo, la Delegación está dispuesta a considerar otras sugerencias.

44. La Delegación de Australia pidió a la Delegación de la Comunidad Europea una aclaración relativa a la presentación de su última propuesta titulada “Artículo 1bis – Definiciones”. En relación con la última oración de la definición propuesta en el documento, “la redifusión simultánea e inalterada por redes informáticas de las emisiones de un organismo de radiodifusión” que “serán objeto de protección como si se tratara de una radiodifusión”, la Delegación señaló que esa formulación establece un derecho, en lugar de limitarse a definir el término “radiodifusión”, y se pregunta por qué se ha considerado esto necesario.

45. La Delegación de la Comunidad Europea, en respuesta a la petición de la Delegación de Australia, explicó que ha intentado excluir de la protección concedida en virtud del nuevo tratado las transmisiones por redes informáticas, exceptuando la difusión simultánea e inalterada de emisiones por redes informáticas. En opinión de la Delegación, la formulación a la que alude la Delegación de Australia constituye claramente una definición.

46. La Delegación del Canadá se preguntó si el término “redifusión” empleado en la propuesta de la Comunidad Europea es correcto desde el punto de vista técnico y propuso referirse a las emisiones simultáneas como transmisiones paralelas.

47. La Delegación de la Comunidad Europea contestó que se ha elegido el término redifusión porque se refiere a una transmisión fuera de Internet realizada a la vez que una difusión paralela de la misma en Internet.

48. La Delegación de la India señaló que el término radiodifusión se está empleando en un sentido diferente de lo establecido por la Convención de Roma. El Comité debe tener cuidado, puesto que se pretende proteger la señal, no el contenido, y las señales no necesitan protección en virtud del derecho de autor, como tampoco la requieren las difusiones por cable. Las redes informáticas no quedan incluidas en el sentido de ese término y el Comité debería tomar el tiempo necesario para examinar esa cuestión en profundidad.

49. La Delegación de Jamaica se refirió a la propuesta hecha por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en relación con el Artículo 1*bis* relativo a la definición de la radiodifusión. En el texto inglés, era preciso volver a redactar la segunda línea de esa definición y sustituir las palabras “public reception of sounds or of images and sounds or the representations thereof” por las palabras “public reception of sounds, or images, or images and sounds or the representations thereof”.

50. La Delegación de la Comunidad Europea respondió que la definición anterior había sido formulada basándose en la definición del término “radiodifusión” del Artículo 2.f) del WPPT, aunque reconoció la pertinencia de la observación formulada por la Delegación de Jamaica.

51. El Presidente recordó que ya se había realizado un análisis básico de las cuestiones examinadas en las ocho sesiones pasadas del SCCR. En estos momentos, el Comité debería dedicarse principalmente a analizar las nuevas propuestas recibidas de los distintos Estados miembros. Propuso por lo tanto debatir el conjunto de derechos, actos restringidos y obligaciones que figuran en el documento CRP/SCCR/9/1 Rev., a saber: 1) fijación, 2) reproducción de fijaciones, 3) distribución de fijaciones, 4) retransmisión (simultánea), 5) redifusión por cable (simultánea), 6) redifusión por Internet (simultánea), 7) radiodifusión diferida/transmisión por cable/Internet basada en una fijación, 8) puesta a disposición de emisiones fijadas, 9) comunicación al público (en lugares accesibles al público contra el pago de un derecho de entrada), 10) obligaciones relativas a las medidas tecnológicas de protección e información sobre la gestión de los derechos. Asimismo citó otros temas propuestos, a saber: 11) descifrado de emisiones cifradas, 12) alquiler de fijaciones y 13) puesta a disposición de emisiones no fijadas. Los temas 10) y 11) podrían considerarse obligaciones y no necesariamente derechos exclusivos.

52. La Delegación de la India declaró que los derechos enumerados en el documento antes mencionado no se podían considerar puntos de convergencia en los debates actuales. Necesitaban aclararse algunas cuestiones antes de examinar la lista de derechos, por ejemplo, la separación del contenido y la señal en relación con la noción de fijación.

53. El Presidente recordó el *acquis* alcanzado en la Convención de Roma en el sentido de que muchos de los derechos enumerados en el documento CRP/SCCR/9/1 Rev. ya figuran en esa Convención y forman por lo tanto parte de la protección internacional en vigor.

54. La Delegación de los Estados Unidos de América compartía la preocupación expresada por la Delegación de la India, en particular con respecto a la necesidad de distinguir la señal y el contenido a la hora de conceder derechos a los organismos de radiodifusión. De ahí que, con arreglo a su propuesta, se concedieran derechos en dos niveles: i) los derechos de autorizar o prohibir; y ii) derechos más limitados de prevención o prohibición. Entre estos últimos, se refirió al derecho de prohibir la puesta a disposición del público de las fijaciones no autorizadas, la reproducción de las fijaciones no autorizadas y la distribución al público y la importación de reproducciones de fijaciones no autorizadas. La idea de establecer derechos “de prohibir” procedía del Artículo 14.3 del Acuerdo sobre los ADPIC. A diferencia de los

derechos generales exclusivos, esos derechos no podían explotarse ni ser objeto de licencias. Sólo concedían la facultad de impedir ciertas actividades.

55. El Presidente informó al Comité de que en su país, Finlandia, la legislación nacional concede al menos los derechos 1) a 7) y 9) de forma incondicional a los organismos de radiodifusión. Por el momento, no se ha registrado ninguna queja relativa a problemas o incompatibilidades entre los derechos sobre la señal y los derechos concedidos a los titulares del contenido.

56. La Delegación de la Comunidad Europea señaló que, cuando se haya alcanzado un acuerdo sobre el objeto de la protección, deberá acordarse la concesión de derechos significativos. En lo relativo a esos derechos, el debate se basa en los derechos concedidos en virtud de la Convención de Roma, a saber: a) la retransmisión, b) la fijación, c) la reproducción de fijaciones y d) la comunicación al público. A escala nacional, la Comunidad Europea ha adoptado hace un tiempo ciertas leyes que conceden esos derechos a los organismos de radiodifusión, pero sin perjudicar bajo ninguna circunstancia los derechos de otros titulares de derechos. Los derechos enumerados del 1) al 10) son muy útiles, pero los derechos “de prevenir o de prohibir” no son derechos de propiedad intelectual en sentido estricto. Conceden una forma de protección pero no dan derecho a explotación o concesión de licencia alguna. Los derechos objeto de examen no pueden en absoluto crear confusión entre la protección del contenido y la señal.

57. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que los derechos objeto de examen no plantean ningún problema. Su legislación nacional concede los derechos básicos previstos en la Convención de Roma. Los derechos de fijación y de redifusión, e incluso la protección de las medidas tecnológicas, tal vez incorporadas al descifrado de emisiones, son fundamentales para garantizar una verdadera protección de las señales. Por ejemplo, la transmisión de emisiones en las zonas de su país con husos horarios distintos se basa en las fijaciones. En resumen, considera útil mantener toda la lista de derechos.

58. La Delegación del Brasil compartía la preocupación expresada por la Delegación de la India relacionada con la clarificación del alcance del derecho de fijación. Además, también le preocupaban las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas de protección utilizadas por los organismos de radiodifusión, particularmente respecto de su relación con las limitaciones y excepciones al derecho de autor y su posible repercusión en el ejercicio de dichas limitaciones y excepciones. Ese debate ya se está planteando en el proceso de aplicación del WCT y el WPPT en los distintos países. Sería interesante oír las experiencias de otros países al respecto.

59. La Delegación de Australia reservó su posición sobre la protección propuesta en cualquier tipo de tratado. Observó que en su legislación nacional se contemplan derechos para los organismos de radiodifusión respecto de las cuestiones abarcadas por los derechos 1) a 8) y 10) del documento CRP/SCCR/9/2. En cuanto al derecho 9), señaló que es objeto de un derecho facultativo previsto en el Artículo 13 de la Convención de Roma, sujeto a la posibilidad de que se formulen reservas tal y como permite esa Convención. En cuanto al interés que se ha expresado en el sentido de que únicamente la señal, a diferencia del contenido, debe beneficiarse de la protección prevista en la propuesta de tratado, la Delegación observó que los espectadores y los oyentes de las emisiones están interesados en el contenido de las señales y que, por lo tanto, ésa es la razón por la cual se efectúan las inversiones y se transmiten las emisiones. Además, la Delegación no compartía los temores de que el ejercicio de los derechos otorgados por el tratado a los organismos de radiodifusión

menoscabe el ejercicio de los derechos existentes sobre el contenido de las emisiones. Las emisiones hacen llegar el contenido a los espectadores y oyentes que, de otro modo, podrían no tener conocimiento de ese contenido ni acceso a él. Gracias a las emisiones aumenta el número de consumidores del contenido. Por último, la Delegación no entendía el proceso de puesta a disposición de emisiones no fijadas, objeto del derecho número 13) del documento CRP/SCCR/9/1/Rev., y solicitó explicaciones a la delegación que lo había propuesto.

60. El Presidente dio la palabra a las organizaciones no gubernamentales, para que se refirieran a cuestiones relativas al objeto de protección y los derechos de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por Internet, cuya protección se propone en el marco del nuevo instrumento.

61. El Representante de la Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión Comerciales en el Japón (NAB-Japón) se refirió a las diferencias entre radiodifusión y difusión por Internet. La radiodifusión ya está establecida como uno de los medios principales de comunicación en todo el mundo, está regida mayormente por sistemas jurídicos locales y ha desempeñado un papel importante durante mucho tiempo. Los organismos de radiodifusión ya cuentan con la capacidad suficiente para recolectar y difundir una gran cantidad y una amplia variedad de información, pero también pueden producir programas de elevada calidad. Si bien ya existen organismos de difusión profesionales por Internet, aún no están sujetos a reglamentaciones y, de momento, no desempeñan un papel público oficial en la puesta a disposición de información. Además, aún no se ha establecido el alcance mundial de la responsabilidad de los organismos de difusión por Internet. En consecuencia, se han descubierto muchos sitios Web que infringen derechos y proporcionan información inexacta y contenido nocivo. Además, la situación de la difusión por Internet es muy variable desde el punto de vista tanto social como tecnológico, pues los métodos de transmisión cambian rápidamente. Cabe tener en cuenta que sólo un quinto de la población mundial, aproximadamente, tiene acceso a Internet. En consecuencia, es difícil definir los conceptos de “difusión por Internet”, “emisión por Internet”, “organismo de difusión por Internet” y el alcance de la protección de la difusión por Internet. La NAB del Japón no se opone a que se proteja la difusión por Internet, siempre y cuando se definan claramente las diferencias entre la radiodifusión y la difusión por Internet, desde el punto de vista social y tecnológico. La Delegación del Japón observó que hay muchas cuestiones por resolver antes de que pueda incluirse la difusión por Internet como objeto de protección en el nuevo tratado. No es realista ni significativo proteger la difusión por Internet y la radiodifusión tradicional en un mismo tratado. Es preferible contar con tratados independientes para los distintos medios, por un lado, la radiodifusión tradicional, ya sea que incluya o no la difusión por cable, y por el otro la transmisión por caudales por Internet. La mejor manera de lograr la protección de los organismos de radiodifusión es mediante el derecho de poner a disposición las emisiones no fijadas, que es preferible a otros enfoques, como el del derecho de redifusión de emisiones por Internet. Si la redifusión de una emisión por Internet quedara cubierta por un derecho de redifusión, en prime lugar debería verificarse que la transmisión se produjo por Internet, aunque esa verificación es casi imposible en la práctica. Como alternativa, si el derecho de poner a disposición abarca la redifusión de emisiones por Internet, no se exigiría esa verificación, sino sólo la confirmación de una redifusión ilegítima de una emisión. Por consiguiente, la NAB del Japón privilegia para el nuevo tratado el establecimiento del derecho de poner a disposición.

62. El Representante de la Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM), haciendo uso de la palabra también en nombre de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) opinó que el alcance del nuevo instrumento internacional debería ser lo más limitado posible y que incluir los organismos de difusión por cable y, en particular, los organismos de difusión por Internet significaría poner límites demasiado amplios. Se propuso que la protección de los organismos de difusión por Internet contra la piratería de sus señales debe abordarse como una cuestión aparte. Queda claro que existen varios conceptos de lo que es la difusión por Internet y que es difícil definirla con precisión. Se han dado ejemplos de difusión por Internet que suponen miles de obras musicales y películas que pueden “descargarse” y que exigen una inversión significativa de importantes empresas comerciales. Sin embargo, los programas informáticos para el servidor de transmisión por caudales están disponibles en forma gratuita o a muy bajo costo para quienquiera desee establecer un servicio de radiodifusión. En consecuencia, la difusión por Internet podría transformarse en la aplicación masiva de una tecnología específica. Se afirmó que en algunos territorios o regiones esa aplicación podría haber sido utilizada por muchos proveedores de información. Al controlar la observancia de los derechos en Internet, suelen encontrarse personas u organismos que aparecen y desaparecen rápidamente y que para su trabajo de difusión por Internet se valen de material protegido por derecho de autor y sin contar con la debida autorización. Sin embargo, algunas de las definiciones examinadas para el nuevo instrumento internacional procuran proteger exactamente esos organismos de difusión por Internet. Una definición más amplia de difusión por Internet incrementa el riesgo de que ese instrumento legitime las actividades de los proveedores ilícitos de información que desaparecen tras cometer infracciones. No queda claro, puesto que la difusión por Internet se encuentra todavía en una etapa de desarrollo, qué trato debe dársele en un instrumento internacional, y quién debería beneficiarse de la protección. Sería conveniente concentrarse en la protección de la radiodifusión en su verdadera acepción y alcance, y dejar todas las tecnologías y modos de distribución de índole similar a la radiodifusión para su examen en una etapa ulterior. Cuando llegue esa etapa, los instrumentos de derecho de autor y derechos conexos se utilizarán para resolver adecuadamente los problemas y cuestiones que se plantean a los organismos de radiodifusión. Si bien en algunas situaciones se dan las condiciones necesarias para la protección por derecho de autor, en otras, como la protección de las señales anteriores a la radiodifusión, éstas son de naturaleza técnica y sería más adecuado tratarlas en otros marcos reglamentarios, como la legislación y los reglamentos sobre telecomunicaciones. El derecho de autor es importante porque se refiere directamente al proceso creativo, y conceder derecho de autor o derechos conexos a los organismos de radiodifusión cuando no es necesario ni es la mejor opción podría debilitar innecesariamente el propio concepto del derecho de autor.

63. El Representante del *International Music Managers Forum* (IMMF) hizo uso de la palabra en nombre de la comunidad mundial de representantes de músicos designados por artistas y creadores de obras musicales para representarlos en forma exclusiva en todos los aspectos de su carrera profesional. En muchos países, el IMMF tiene una obligación fiduciaria en el cumplimiento de sus responsabilidades con sus artistas-clientes. El Representante propuso, en lenguaje de tratado, que se privilegie la inclusión de la difusión por Internet en el instrumento en examen. Desde el punto de vista de los artistas, los más nuevos o los menos conocidos tienen dificultades para acceder a las ondas de radio de los organismos de radiodifusión tradicionales, y no así a las radios de Internet y a otras formas de difusión por Internet, en las que se promueven activamente los nuevos artistas y la nueva música. La diversidad de emisoras de radio por Internet y sus costos iniciales relativamente bajos hacen que todos los tipos de música y artistas que el medio necesita garanticen virtualmente que ese

medio seguirá dando a la nueva música la oportunidad de llegar al público mediante Internet, como no sería posible mediante la radiodifusión tradicional. Ello es importante para que el consumidor disponga de variedad en su elección musical y para que los artistas puedan llegar de forma más directa al consumidor, con independencia de dónde se encuentren. Un artista africano sin un contrato de grabación de alcance mundial, por ejemplo, puede grabar una canción, acceder a un sitio Web y difundir la canción por los canales de difusión de la radio por Internet en todo el mundo, y ello podría ayudar al artista a obtener un contrato con un productor de fonogramas que, de otra manera, nunca habría sabido que ese artista existe. La difusión por Internet es el único método viable para que la nueva música llegue al público en todo el mundo, y ese hecho, por sí solo, significa que esas tecnologías cumplen una misión fundamental de interés público. La radiodifusión basada en nuevas tecnologías se expande rápidamente en todo el mundo y crece de forma acelerada. El medio es intrínsecamente mundial. El Representante del IMMF observó que si un instrumento sobre radiodifusión que incluye disposiciones sobre la difusión por Internet se sometiera a la firma en 2004, y tardara luego cinco años en entrar en vigor, recién en 2009 se adoptarían en forma generalizada las disposiciones del instrumento. Para 2009, sin normas internacionales, se afirma que, debido en parte a las grandes diferencias en las disposiciones jurídicas nacionales para la difusión por Internet y a la falta de homogeneidad en las disposiciones contra la piratería en esas actividades, el nivel de piratería incidirá gravemente en las condiciones económicas de todos los titulares de derechos. Por lo tanto, es fundamental crear en el nuevo tratado normas internacionales para que las actividades fundamentales de lucha contra la piratería puedan adaptarse a las circunstancias existentes, mejorando la infraestructura de gestión de derechos y de concesión de licencias, como complemento de las normas jurídicas en examen. La propuesta formulada por el IMMF se vale de las definiciones existentes de los derechos para circunscribir las distintas actividades de los organismos de difusión por Internet y para cubrir todos los usos examinados en la sesión. La utilización de los derechos y las definiciones existentes se considera fundamental para proporcionar un marco jurídico a las actividades de difusión por Internet que permitan a los organismos de difusión por Internet difundir obras que pertenecen a titulares de derechos y de una manera que pueda ser autorizada por esos titulares. No se considera necesario crear nuevas definiciones, y se afirma que ello podría llevar a un desequilibrio entre las partes interesadas. Se propuso que el nuevo instrumento contenga disposiciones sobre la difusión por Internet aun reconociendo que los niveles de actividad económica con respecto a esas tecnologías varían mucho entre los Estados miembros. Los Estados deberían tener libertad para firmar un instrumento que contenga esas disposiciones, pero manteniendo el derecho a formular reservas al respecto hasta tanto consideren adecuado implementarlas en el marco de sus circunstancias particulares. A tal efecto se propuso lenguaje de tratado. Las nuevas formas de radiodifusión plantean desafíos a la labor dedicada al nuevo instrumento, desafíos que pueden y deben superarse. El peligro de esperar para crear normas internacionales respecto de la difusión por Internet es tan importante que no crearlas podría traer como consecuencia un notable aumento en la piratería. Por el contrario, la elaboración de normas serviría para combatir la piratería, crear incentivos en la legislación para el desarrollo de la difusión por Internet, diversificar las opciones del público con respecto a los productos culturales y nivelar el campo de acción para que los artistas lleguen al público. Se invitó a otras delegaciones y a las ONG a formular comentarios sobre las propuestas del IMMF.

64. El Representante del *Co-ordinating Council of Audiovisual Archives Association* (CCAAA) declaró que representa los intereses de los archiveros profesionales que trabajan con material audiovisual, entre otras cosas, películas, emisiones de televisión y de radio y grabaciones sonoras de toda clase. La actividad comercial principal de sus miembros consiste en asegurar la salvaguardia y conservación de documentos sonoros y fílmicos de todos los

tiempos, para que puedan acceder a ellos y utilizarlos las generaciones presentes y futuras. Si bien trabajan fundamentalmente en el sector público, los miembros del CCAA reflejan un amplio espectro de intereses en los sectores de los medios de difusión, las artes, el patrimonio cultural y la información. Los archiveros profesionales que el CCAA representa trabajan en instituciones como archivos, bibliotecas y museos nacionales y locales, en enseñanza universitaria y departamentos de investigación y en organismos de radiodifusión. El Representante del CCAA observó en particular el “Entendimiento preliminar” que figura en el documento del Presidente CRP/SCCR/9/1 Rev., presentado anteriormente en la sesión. Con respecto a la reproducción de las fijaciones, declaró que cualquiera sea finalmente el alcance del nuevo instrumento, el nuevo marco normativo debería tener plenamente en cuenta la necesidad, con respecto a los documentos audiovisuales, de copiar o clonar, como estrategia fundamental de conservación. Se observó que muchos archivos de documentos audiovisuales no funcionan en el marco de los organismos de radiodifusión. El mandato general de los archivos del sector público se refiere al patrimonio cultural, nacional o local, y la programación de radio y televisión forman parte de ese patrimonio. Es preciso que esas instituciones, que tienen una función de interés público, cuenten con una exención expresa para realizar copias de archivo a los efectos de la conservación y la gestión de las colecciones.

65. El Representante de la Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI) se refirió a la propuesta formulada por la Delegación de los Estados Unidos de América de incluir a los organismos de difusión por Internet en el nuevo tratado. El Grupo Africano, el Grupo Asiático, el GRULAC y la Comunidad Europea han declarado que no están de acuerdo con la propuesta y solicitado más información sobre las consecuencias de esa ampliación fundamental del alcance del nuevo instrumento. A su vez, la Delegación del Japón ha presentado un documento sobre el tema, en el que se pronuncia en contra de aplicar dicha protección a los organismos de difusión por Internet, por lo menos, por el momento. Se conviene por lo general en la necesidad de saber más sobre las consecuencias de ampliar de ese modo el alcance del tratado, señal de que es menester aportar aclaraciones sobre la cuestión. El Representante dijo que el problema puede solucionarse si la Delegación de los Estados Unidos de América está de acuerdo en eliminar la protección de los organismos de difusión por Internet de su propuesta de nuevo instrumento y en volver a examinar las disposiciones pertinentes para formular una propuesta de protocolo futuro sobre los organismos de difusión por Internet. Esa cuestión sería, pues, uno de los puntos principales del futuro orden del día del Comité. Por último, el Representante se remitió a una cuestión a la que ha hecho referencia la Delegación de Australia, a saber, determinar si debe mantenerse la condición de imponer un derecho de entrada como figura en el punto 9 de la lista de derechos contenida en el documento CRP/SCCR/9/1 Rev. presentado por el Presidente. La condición estipulada en la Convención de Roma ha quedado obsoleta. La ALAI propone que se suprima la condición en su totalidad o se sustituya el “derecho de entrada”, que ha quedado obsoleto, por las palabras “con ánimo de lucro”.

66. El Representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) propuso que se aborde por separado la protección de los derechos de los organismos de difusión por Internet y apoyó la propuesta formulada por la Delegación del Japón a ese respecto. Es importante definir bien lo que se entiende por difusión por Internet para establecer una distinción clara entre radiodifusión y transmisión por caudales. Por limitada que sea, toda iniciativa de ampliar el concepto de radiodifusión para dar cabida a ciertas formas de transmisión por Internet puede crear confusión en la interpretación de los convenios internacionales vigentes y puede traducirse, sin justificación alguna, en una aplicación más amplia de excepciones y licencias obligatorias de las que se benefician los organismos de radiodifusión en un gran número de territorios, en detrimento de los autores, los artistas

intérpretes y ejecutantes y los productores. El principal objetivo de los organismos de difusión por Internet que se encuentran representados en la presente reunión no es luchar contra los actos de piratería, antes bien, pedir que se asimilen sus actividades a las actividades de radiodifusión con miras a tener acceso a contenidos basados en licencias obligatorias pagando una suma mínima. Se consideraba esencial definir claramente lo que se entiende por radiodifusión, tal como se contempla en el WPPT, excluyendo explícitamente las transmisiones por Internet para no causar perjuicios a otros titulares de derechos. Se hizo referencia a la lista de derechos expuestos con miras a su posible inclusión en el nuevo tratado, entre los cuales se cuentan derechos que no están contemplados en la Convención de Roma. Es necesario un debate más exhaustivo en relación con un gran número de los derechos enumerados con miras a determinar si deben quedar incluidos, así como en relación con su alcance y con toda condición que quepa aplicar. En particular, es menester examinar más detenidamente el derecho a controlar las redifusiones simultáneas y en diferido por Internet. Se ha puesto de relieve que puede inducir a confusión el hecho de pensar que es factible y se justifica elaborar la lista de derechos sobre la base de los derechos estipulados en el WCT y el WPPT. Conviene hacer modificaciones adicionales para sintonizar los derechos de los organismos de radiodifusión con la finalidad de la labor del Comité, a saber, suministrar a los organismos de radiodifusión los medios necesarios para luchar contra la piratería de señales. El representante de la IFPI dijo que respalda el enfoque que se ha tomado en la propuesta revisada de la Delegación de los Estados Unidos de América. En cuanto a los derechos sobre la utilización de fijaciones, deben limitarse a la utilización efectuada a partir de copias o fijaciones infractoras, lo que permitirá que los organismos de radiodifusión impidan los actos de piratería y adopten métodos de trabajo en detrimento de otros titulares de derechos que por lo general no gozan de derechos para ejercer control alguno. Además, es necesario examinar otros derechos, en particular, el derecho de redifusión simultánea y los efectos que tendría en las economías nacionales instaurar ese derecho en el plano internacional, teniendo presente que los autores, los artistas intérpretes y ejecutantes y los productores de fonogramas de numerosos países tienen la obligación de conceder licencias y en algunos países no gozan de derecho alguno a ese respecto. Por último, es menester adoptar un enfoque prudente en relación con la lista propuesta de derechos con miras a evitar desequilibrios que serían injustos a la luz de los privilegios de que gozan los organismos de radiodifusión. Ese enfoque es necesario a fin de no perjudicar a otros titulares de derechos en las negociaciones e influir en todo método de trabajo existente y futuro.

67. El Representante de la Federación Internacional de Actores (FIA) puso de relieve la importancia de aplicar reglas de juego uniformes a todos los titulares de derechos, poniendo con ese fin solución a la falta constante de reconocimiento de los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus obras audiovisuales. En cuanto a la protección de los organismos de radiodifusión, en los debates se ha apuntado a una posible solución, que debe ser objeto de examen. Por otro lado, deben examinarse detenidamente las reivindicaciones de los organismos de radiodifusión en relación con la piratería de señales, se trate de señales anteriores a la emisión o no. Es necesario establecer una distinción clara entre señales portadoras de contenido y contenido protegido por derecho de autor y con ese fin una línea divisoria clara podría ser la fijación de contenido protegido por derecho de autor transportado por la señal. Sea cual sea el uso que se haga de una fijación legal, equivale a la explotación de contenido protegido por derecho de autor y no de la señal. Por consiguiente, la FIA está dispuesta a considerar la posibilidad de reforzar la protección de los organismos de radiodifusión contra la piratería de señales y con ese fin cabe remitirse a lo estipulado en la Convención de Roma, que limita la protección a los derechos exclusivos que en ella se estipulan, con la única excepción de la protección de las señales anteriores a la emisión.

68. El Representante de la *Fédération internationale des associations de distributeurs de films* (FIAD) explicó la importancia de los distribuidores como intermediarios entre los productores y los organismos de radiodifusión, en particular, habida cuenta de que por lo general, los productores delegan en los distribuidores la tarea de radiodifundir sus películas. Aunque en cierto modo es legítimo que los organismos de radiodifusión reciban protección en relación con las señales, esa protección debe distinguirse de la protección del contenido. El Representante de la FIAD dijo que considera prematuro debatir a estas alturas la protección de las actividades de difusión por Internet.

69. El Representante de la Confederación Internacional de Editores de Música (CIEM) subrayó que los editores de música han dejado constancia a menudo de su preocupación, a la que se han sumado otros titulares de derechos, en cuanto al proceso de actualización de los derechos de los organismos de radiodifusión. La CIEM recomienda que se haga gala de prudencia en cuanto a los efectos, nada claros, de la creación de una nueva categoría de beneficiarios, en cuya definición quedarían comprendidos los consumidores que hagan las veces de difusores por Internet, así como en relación con la creación de nuevos derechos patrimoniales, que pueden repercutir negativamente en los métodos de trabajo que se aplican en la actualidad en relación con la concesión de licencias sobre contenidos por parte de titulares de derechos. El Representante de la CIEM dijo que está en contra de conceder derechos en relación con los contenidos que no sean objeto de licencia.

70. El Representante de la Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) indicó que la OMPI no es un foro adecuado para debatir los derechos de los organismos de radiodifusión pues esa cuestión entra más en el ámbito de las telecomunicaciones. Antes de debatir los derechos de los organismos de radiodifusión deben finalizar los debates relativos a los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus obras audiovisuales. De la información suministrada durante la reunión de información cabe deducir que debe excluirse a los organismos de difusión por Internet de todo tratado que pueda concertarse, en el que debe figurar una definición limitada de lo que se entiende por radiodifusión y no deben estipularse más derechos de los que figuran en la Convención de Roma.

71. El Representante de la Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU) indicó que ya hay convergencia de opiniones en favor de la protección de la radiodifusión tradicional. En cambio, las cuestiones que se han planteado en el marco de los debates sobre la difusión por Internet son demasiado amplias y complejas para poder abordarse en el tratado propuesto. En la región de Asia y el Pacífico hace relativamente poco que se observan actividades de difusión por Internet, actividades sobre las cuales apenas existen normas. En esa región se han registrado muy pocos casos de piratería de señales difundidas por Internet. La Delegación dijo que estaba de acuerdo con la postura de la Delegación del Japón, a saber, limitar el tratado propuesto a la radiodifusión tradicional y llevar a cabo debates por separado sobre la cuestión de la difusión por Internet.

72. El Representante de la Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión (NAB) dijo que los partidarios de que se protejan las actividades de difusión por Internet no han demostrado claramente lo que justifica esa protección. La experiencia legislativa y judicial de que se dispone en el plano nacional no es considerable. Como ha indicado la Delegación del Japón, es necesario un análisis más detenido antes de iniciar los debates relativos a la protección internacional de las actividades de difusión por Internet. En cuanto a la distinción entre señales y contenido, la NAB está a favor de la postura adoptada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros y de la Federación de Rusia. En lo relativo a la

preocupación manifestada por los titulares de contenido en cuanto a la falta de una distinción clara entre contenido y señales, hay que tener en cuenta que la concesión de licencias es una forma de limitar los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones y su utilización subsiguiente.

73. El Representante de la Unión de Organismos Nacionales de Radio y Televisión de África (URTNA) hizo referencia a los primeros debates que tuvieron lugar sobre la protección de los organismos de radiodifusión en el marco de la conferencia de la OMPI celebrada en Manila (Filipinas) en 1997. En aquel momento, la difusión por Internet, cuestión sumamente compleja y ambigua, no había acaparado los debates. Cuanto más largos sean los debates sobre las emisiones más lento será el proceso de adoptar conclusiones habida cuenta de los nuevos problemas relacionados con la innovación tecnológica como Internet. En cuanto al objeto de protección, el Representante de la URTNA dijo que está convencido de que la protección de las señales no sólo dejará intacta sino que hará aumentar la protección del contenido al suministrar mayores medios de luchar contra la piratería. Deben limitarse los beneficiarios del tratado propuesto a los que se estipulan en la Convención de Roma. Incluir las actividades de difusión por Internet no hará si no perjudicar los debates en curso, habida cuenta de la falta de claridad que se tiene sobre esa cuestión y de la complejidad de los métodos de trabajo derivados de esas actividades. Debe concederse a los organismos de radiodifusión plenos derechos exclusivos, como se refleja en la propuesta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

74. El Representante de la *Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos* (FIAPF) encomió a la Secretaría por la excelente reunión de información que ha organizado, de la que cabe deducir que todavía es prematuro incluir las actividades de difusión por Internet. El Representante opinaba que el objetivo del tratado propuesto debe limitarse a la lucha contra la piratería de señales. Varios de los derechos contenidos en el documento CRP/SCCR/9/1 Rev. presentado por el Presidente no guardan relación con la protección de señales, por ejemplo, el punto 3), distribución de fijaciones. Por otra parte, los puntos 6), redifusión por Internet (simultánea) y 7), radiodifusión diferida/transmisión por cable/Internet basada en una fijación, ya han sido objeto de debate en la última sesión del SCCR en tanto que meras propuestas, pero incluir esos puntos en la nueva lista de derechos apunta de forma errónea a que existe cierto consenso en torno a esas cuestiones. Por último, en cuanto a la bandera de emisión, el Representante de la FIAPF dijo que considera que los organismos de radiodifusión deben disponer de medios tecnológicos para impedir la redistribución no autorizada de sus señales por Internet y que esa cuestión puede abordarse sin duda en el tratado propuesto.

75. El Representante de la *Digital Media Association* (DiMA) indicó que el nuevo instrumento debe ser neutro y centrarse en actos que merecen ser objeto de protección. Los debates han puesto en evidencia que Internet también va en beneficio de los creadores y que ha pasado a ser una realidad comercial. Indicó que la difusión por Internet requiere una inversión intensiva y continua y que los organismos de difusión por Internet alcanzan en muchos países a millones de oyentes y espectadores. La protección de las inversiones ha sido siempre un criterio que justifica la protección y no el hecho de desempeñar una función de servicio público. La difusión por Internet es muy similar a la radiodifusión tradicional y las principales diferencias son de índole técnica. La DiMA considera que la propuesta de los Estados Unidos de América refleja las aspiraciones esenciales de los organismos de difusión por Internet y que la difusión por Internet forma parte de la tecnología del siglo XXI. El Representante indicó que se contestó a las preguntas formuladas por la Delegación del Japón durante la Reunión de Información así como en la propuesta de los Estados Unidos de

América (documento SCCR/9/4). En relación con la cuestión de la remuneración equitativa, indicó que se trata de una cuestión que se aborda por separado en el WPPT y que al aumentar esa remuneración en lo que respecta a la utilización de fonogramas para su comunicación al público ya se incluye la difusión por Internet. Por último, el Representante destacó la importancia de tener en cuenta las nuevas tecnologías en el alcance del tratado.

76. El Representante de la Federación Internacional de Músicos (FIM) dijo que apoya la postura de un grupo de titulares de derechos sobre la protección de los organismos de radiodifusión. En la difusión por Internet están incluidos varios conceptos y es necesario diferenciarlos. La transmisión por caudales, que puede definirse por almacenamiento de datos en una memoria intermedia (*buffer*), es uno de dichos conceptos. Deben examinarse todos los conceptos que entran dentro de lo que se entiende por difusión por Internet. La convergencia tecnológica no es un aspecto pertinente a ese respecto. Es necesario ofrecer una definición clara de lo que se entiende por fijación, que a menudo se confunde con reproducción. El Representante dejó constancia de su preocupación por el hecho de que los artistas intérpretes y ejecutantes no gocen de una protección satisfactoria en relación con las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y contra la redifusión no autorizada de dichas interpretaciones y ejecuciones.

77. El Representante de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) dijo que hay que limitar el número de beneficiarios del nuevo instrumento a los organismos de radiodifusión tradicionales pero que es prematuro proteger la redifusión inalterada y simultánea de señales emitidas por cualquier medio y que esa protección puede poner en tela de juicio los derechos de que gozan los autores, y en particular, los periodistas.

78. El Representante de la Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU) consideró recomendable establecer una distinción entre la actualización de la protección internacional de los organismos de radiodifusión y la protección de los organismos de difusión por Internet. Existen importantes diferencias entre las dos esferas, diferencias que con toda probabilidad irán en aumento en el futuro. Es menester actualizar las normas internacionales que se aplican a la radiodifusión, pues esas normas fueron redactadas hace más de 40 años, mientras que en el caso de la difusión por Internet, es necesario elaborar nuevas normas. Esas nuevas actividades requieren una protección jurídica adecuada pero antes de tomar decisiones es menester examinar ese asunto en detalle. Por consiguiente, debe darse prioridad a la actualización de los derechos de los organismos de radiodifusión tradicionales. En cuanto al derecho de comunicación al público, el requisito de solicitar un derecho de entrada no refleja adecuadamente la evolución que ha tenido lugar en el sector de la radiodifusión desde 1961. Esa referencia debe eliminarse del nuevo instrumento a fin de reflejar mejor la evolución en la esfera de la radiodifusión.

79. El Representante de la Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión de EE.UU. (NABA) indicó que las banderas de emisión y las filigranas son mecanismos técnicos de protección de la radiodifusión por televisión digital, que está sustituyendo paulatinamente la radiodifusión analógica. El Representante dio las gracias al Representante de la FIAPF por el apoyo en favor de incluir esos dispositivos técnicos en el nuevo instrumento. La protección concedida es particularmente útil en la lucha contra la piratería y no interfiere con los derechos de los titulares y los intereses de los consumidores. El Representante de la NABA opina que es prematuro ampliar el alcance del nuevo tratado a las actividades de difusión por Internet.

80. El Representante de la Unión de Radiodifusión del Caribe (CBU) dijo que considera prematuro por el momento aplicar la protección a los organismos de difusión por Internet y que las consideraciones económicas no justifican por sí mismas que se conceda dicha protección. Por consiguiente, los debates deben centrarse en la actualización de los derechos de los organismos de radiodifusión tradicionales, dejando para una etapa ulterior la protección de los organismos de difusión por Internet.

81. El Representante de la Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de los Productores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA) hizo suya la declaración del Representante de la FIAPF. El nuevo instrumento no debería tener por efecto fortalecer la posición económica de los organismos de radiodifusión. El desarrollo de la difusión por Internet es un factor positivo que ofrece nuevas posibilidades para la difusión de películas. No obstante, la definición del término “difusión por Internet” no es clara y, si bien esa actividad es cada vez más importante desde el punto de vista económico, ello no justifica una conciliación de los intereses de los organismos de radiodifusión con los de los organismos de difusión por Internet. Debería darse prioridad a los derechos de los organismos internacionales de radiodifusión. El Representante propuso un enfoque prudente en relación con la cobertura de las transmisiones por cable en el eventual tratado.

82. El Representante del Instituto Max-Planck para el Derecho Extranjero e Internacional sobre Patentes, Derecho de Autor y Competencia (MPI) dijo que se oponía a que se extendiera a la difusión por Internet el alcance de la protección del nuevo instrumento. No tendría que concederse una protección internacional a los nuevos grupos de beneficiarios sin que hubiese una clara demostración de la necesidad de hacerlo. Éste es particularmente el caso en el entorno actual que casi en todo el mundo se caracteriza por movimientos a favor del dominio público y en contra de la protección por propiedad intelectual. El ampliar la protección a nuevos beneficiarios podría afectar la protección de los titulares de derechos tradicionales, tales como los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores. La lista de derechos que se han de conceder a los organismos de radiodifusión tradicionales no debería ser demasiado extensa, y no deberían incluirse los puntos 11) a 13) relativos a eventuales derechos sobre el descifrado de emisiones cifradas, el alquiler de fijaciones y la puesta a disposición de emisiones no fijadas de la lista de derechos establecida por el Presidente (documento CRP/SCCR/9/1 Rev.) particularmente porque el tratado prescribiría niveles mínimos de protección.

83. El Representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) dijo que los debates deberían centrarse en la actualización de los derechos de los organismos de radiodifusión tradicionales. La protección de la difusión por Internet debería dejarse para una etapa ulterior de las negociaciones. La protección de las señales anteriores a la emisión es una prioridad. La posibilidad de dictar rápidamente mandamientos judiciales contra la piratería de las señales es de crucial importancia para los organismos de radiodifusión. Estos mismos organismos deberían poder estar en condiciones de tomar medidas contra la piratería en virtud de un nuevo tratado, prerrogativa que no debería dejarse exclusivamente a las autoridades de telecomunicaciones. En relación con el derecho de fijación, es necesario clarificar ese término para incluir la realización de fotografías fijas de emisiones objeto de uso. En relación con el derecho de comunicación al público, la restricción relativa a la exigencia del pago de un derecho de entrada es obsoleta y se debería conceder un derecho amplio sin restricciones. El Representante invitó a las delegaciones a considerar la concesión de un derecho de descifrado. El derecho de redifusión, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, es una piedra angular del edificio de protección de los organismos de radiodifusión. El

Representante exhortó a que no se aplazara más la adopción de un tratado que actualice los derechos de los organismos de radiodifusión tradicionales.

84. El Presidente hizo referencia a la pregunta planteada por la Delegación de Australia e invitó a la Delegación del Japón que diera una respuesta.

85. La Delegación del Japón explicó que lo que había propuesto era incluir las emisiones no fijadas como un medio de puesta a disposición para hacer un paralelo con la puesta a disposición de las emisiones fijadas. La evolución tecnológica hace posible la difusión de las emisiones por Internet una vez recibida la señal de emisión, lo cual significa que las emisiones en tiempo real podrían cargarse en un servidor sin fijación ninguna. En consecuencia, la concesión de un derecho de puesta a disposición de emisiones no fijadas aumentaría el nivel de protección. La legislación de derecho de autor del Japón fue enmendada en 2002 para incluir ese derecho.

86. La Delegación del Canadá expresó la opinión de que los derechos de los organismos de radiodifusión en el tratado propuesto no deberían exceder los derechos concedidos con respeto al contenido de la emisión a otros titulares de derechos, como los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores. En muchas de las propuestas, particularmente en relación con los derechos sobre fijaciones autorizadas de emisiones, se prevén nuevas categorías de protección y la concesión de grados diferentes de protección para el mismo contenido, según las circunstancias en que haya sido hecha la fijación, por ejemplo, en un estudio o a partir de una emisión. Esa distinción puede parecer arbitraria y crear confusión entre los usuarios. Asimismo debería velarse por mantener un equilibrio entre los distintos titulares de derechos y tener presente el hecho de que algunos países prefieren adoptar un enfoque de la protección propuesta orientado a la lucha contra la piratería.

87. La Delegación de la India subrayó la importancia de seguir analizando varias cuestiones técnicas planteadas por los organismos no gubernamentales, así como las repercusiones del tratado propuesto en los países con diferentes niveles de desarrollo tecnológico. Además, dijo que es preciso mantener un equilibrio entre los titulares de derechos. Por último, se debería seguir centrando la atención en el interés público para asegurarse de que el acceso a la información así como la educación pública y la investigación no se pongan en peligro mediante nuevas formas de protección. La piratería ha de combatirse por medios tecnológicos más bien que mediante la concesión de nuevos derechos.

88. El Presidente declaró que formularía sus observaciones finales al día siguiente. Invitó a las delegaciones a que analicen las propuestas relativas a cuestiones aún no debatidas, tales como el trato nacional, la relación del eventual tratado con otros tratados y los beneficiarios de la protección. Declaró que, antes de finalizar la reunión, se podría evaluar cómo tendrían que proseguirse los debates en el futuro y cómo podría elaborarse un proyecto homogéneo. Por último, declaró que, en su opinión, debía mejorarse el documento CRP/SCCR/9/1 Rev. mediante la inclusión de las opiniones expresadas durante el debate.

89. El Presidente abrió el debate de las cuestiones sustantivas, incluido el trato nacional, la duración de la protección, las formalidades, la observancia, la aplicación en el tiempo y las cláusulas administrativas y las disposiciones finales. En cuanto al trato nacional, las propuestas se basan en el modelo del WPPT, en el que se utiliza un modelo de derechos específicamente otorgados en el tratado, o en el modelo más general del Convenio de Berna (Artículo 5), que prevé obligaciones más amplias. El Presidente observó que la mayoría de los participantes es partidaria del modelo del WPPT en relación con la cuestión del trato

nacional, y que dicho modelo podría utilizarse como base hipotética para las deliberaciones posteriores del proyecto de tratado para los organismos de radiodifusión. En cuanto a los beneficiarios, las propuestas abogan por que se otorgue el principio del trato nacional a los nacionales de otras partes en el tratado y se tengan en cuenta otros criterios basados en la ubicación de la sede principal del transmisor.

90. La Delegación de la India observó que el trato nacional debe estar sujeto a los intereses en materia de seguridad nacional de los países en los que tenga su origen la emisión.

91. El Presidente indicó que podrían debatirse posteriormente ese tipo de cuestiones sustantivas durante el examen del Comité de un único proyecto de texto del nuevo instrumento. A continuación, el Presidente presentó la cuestión de la elegibilidad, haciendo referencia a la práctica vigente en los textos de tratado de incluir al comienzo del instrumento artículos en los que se define la relación existente con otros tratados o de introducir artículos al final de las cláusulas sustantivas, a fin de definir las condiciones necesarias para pasar a ser parte en el tratado. En dichos artículos figura, por ejemplo, el requisito de que las partes deben haberse adherido a otro tratado concreto, como el WCT, el WPPT, o el requisito de que, como mínimo, los Estados sean miembros de la OMPI. El Presidente afirmó que lo mejor será analizar esa cuestión durante el proceso de redacción del texto tomando como base un único proyecto de tratado o una única propuesta básica.

92. La Delegación de la India declaró que en las deliberaciones posteriores tendrá que volverse a examinar la cuestión de la duración de la protección en el caso de las retransmisiones.

93. El Presidente resumió los debates que se habían llevado a cabo sobre la base del documento CRP/SCCR/9/2 en relación con cuestiones sustantivas. En cuanto al objeto de la protección, se observó que la amplia mayoría de las delegaciones ha adoptado la postura de que la radiodifusión tradicional debe ser el tema central y el fundamento de la protección en el nuevo instrumento. La mayoría de las delegaciones han acordado que las señales (portadoras de programas) originadas por cable deben entrar dentro del ámbito del nuevo tratado, aunque una delegación todavía pone en duda la inclusión de ese tipo de señales. Permanecen abiertas las discusiones sobre la manera en que deben contemplarse las señales (portadoras de programas) anteriores a la emisión y, aunque la amplia mayoría de las delegaciones considera que dichas señales deben gozar de cierta protección, una delegación en concreto se pregunta si la última cuestión no debe contemplarse en el ámbito de la legislación de las telecomunicaciones. Sigue sin resolverse la cuestión de la protección de la transmisión simultánea por caudales y la de la transmisión por caudales por Internet y la Delegación de la Comunidad Europea ha hecho una propuesta en la que indica que la Comunidad Europea y sus Estados miembros están dispuestos a incluir en el ámbito del tratado la transmisión simultánea por caudales, sin efectuar modificación alguna, de emisiones o transmisiones por cable. Otras delegaciones también han manifestado interés por incluir ese elemento. Queda por resolver la cuestión de la protección de la transmisión por caudales por Internet. Se ha recibido una propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América a fin de comprobar hasta qué punto estaría dispuesta la comunidad del derecho de autor a proteger las señales transmitidas por Internet. El Presidente observó que, sobre esa cuestión, muchas delegaciones y organizaciones no gubernamentales no apoyan la inclusión en el nuevo tratado de la difusión por Internet. No obstante, algunos representantes de importantes intereses económicos opinan de manera distinta y todos están de acuerdo en que la difusión por Internet ha adquirido relevancia desde el punto de vista económico y por otras razones. La amplia mayoría de delegaciones conviene en que la cuestión de la protección de la difusión por

Internet es importante y merece examinarse detenidamente, pero opina que debe tratarse independientemente de la protección de la radiodifusión tradicional. Por lo tanto, en el futuro la cuestión de la difusión por Internet seguirá formando parte del orden del día del Comité. En cuanto a los derechos de alquiler de fijaciones, se ha acordado que no se incluyan en el nuevo instrumento, puesto que nadie se ha mostrado a favor de ellos. Igualmente, las delegaciones han demostrado un interés muy limitado respecto de la puesta a disposición de emisiones no fijadas. Se ha extraído de la lista de elementos el tema del descifrado de emisiones cifradas para considerarlo como derecho independiente o para que quede amparado por las mismas disposiciones relativas a las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas de protección e información sobre la gestión de los derechos. El Presidente observó que existe un acuerdo general sobre la cuestión del derecho de fijación, al igual que en la Convención de Roma. En cuanto al derecho de reproducción de fijaciones, previsto asimismo en la Convención de Roma, se ha llegado a un acuerdo general, aunque al menos una delegación ha propuesto que se impongan algunas condiciones. Se seguirá analizando la necesidad de establecer condiciones que permitan equilibrar los derechos y evaluar los efectos de los derechos incondicionales que han sido otorgados en numerosas legislaciones nacionales. Existe un acuerdo general respecto del derecho de distribución de fijaciones, y queda pendiente la cuestión de si deben imponerse condiciones al respecto. Se ha llegado a un acuerdo sobre la inclusión de los derechos de retransmisión en el nuevo instrumento y se considera que es muy importante incluir en el nuevo tratado el derecho de redifusión por cable a fin de actualizar la Convención de Roma. El derecho de redifusión simultánea por Internet podría incluirse en el nuevo tratado, puesto que se trata de uno de los derechos que pueden ser más importantes para los organismos de radiodifusión. También debe incluirse en el nuevo tratado el derecho de radiodifusión diferida, la transmisión por cable e Internet basada en una fijación, independientemente o como parte del derecho de redifusión. Se ha convenido en incluir el derecho de puesta a disposición de emisiones fijadas, en el mismo contexto que ha sido incluido en el WCT y en el WPPT. Se ha convenido en incluir el derecho de comunicación al público en lugares accesibles al público, en concordancia con la Convención de Roma, aunque posiblemente podría suprimirse el requisito del “derecho de entrada”. Por último, se ha acordado incluir las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas de protección e información sobre la gestión de los derechos.

94. La Delegación de la India recordó sus observaciones anteriores, a saber, que teniendo en cuenta el nuevo debate sobre la cuestión de la inclusión de la difusión por cable y por Internet en el nuevo instrumento, debe seguir abierto el debate sobre los objetos de la protección, los derechos y las obligaciones, para que los gobiernos puedan examinar esas cuestiones posteriormente.

95. El Presidente confirmó el consenso en el sentido de que numerosas cuestiones, si bien habían sido identificadas, seguían siendo flexibles y podían ser objeto de debates ulteriores.

96. La Delegación del Canadá preguntó si en el futuro se tratará de la cuestión de la bandera de emisión y si alguna Delegación tiene previsto presentar documentos sobre ese punto.

97. El Presidente aclaró que la cuestión de la bandera de emisión ha sido planteada por una delegación que ha hecho referencia a ella una única vez y que, si bien no se puede prever qué sucederá en el futuro, se trata de una cuestión importante que se halla en evolución y el Comité seguirá atentamente los avances que se produzcan al respecto.

OTRAS CUESTIONES

98. La Secretaría recordó la descripción anterior de los documentos distribuidos al Comité y confirmó que el Estudio sobre la aplicación de las disposiciones del WCT y del WPPT, que trata de las legislaciones nacionales de 39 de los 41 países que son parte en los tratados, así como el Estudio sobre las limitaciones y excepciones aplicables en el entorno digital, preparado por el Profesor Sam Ricketson de la Universidad de Melbourne (Australia), están disponibles en forma impresa y en el sitio Web de la OMPI. La Secretaría hizo referencia asimismo a varios estudios y documentos de información que están en fase de elaboración y que está previsto distribuir a los Estados miembros en la siguiente sesión del Comité, a saber, un estudio sobre la gestión de los derechos en el ámbito digital en el que se describe la situación actual; una guía de las disposiciones sustantivas de los tratados internacionales sobre derecho de autor y derechos conexos que están administrados por la OMPI; una guía sobre concesión de licencias de derecho de autor y derechos conexos y una serie de directrices sobre la metodología aplicable a los estudios relativos a la aportación económica del sector del derecho de autor. Por último, la Secretaría planteó la cuestión del derecho aplicable en relación con las controversias, transacciones, usos e infracción de obras protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos que trascienden las fronteras nacionales, y observó que ese tema ha sido objeto de varios estudios realizados por un grupo de consultores en diciembre de 1998. En particular, los Profesores André Lucas y Jane Ginsburg han elaborado estudios que han sido utilizados en un foro de la OMPI sobre derecho internacional privado que tuvo lugar en Ginebra en enero de 2001. Se ha abordado nuevamente esa cuestión en los estudios preparados para la reunión oficiosa *ad hoc* sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales que ha sido aplazada debido a que no se han terminado de traducir determinados documentos. La Secretaría observó que en esos documentos figuran recomendaciones sobre derecho internacional privado que podrían formar parte de los temas de debate de la siguiente sesión del Comité.

99. El Presidente destacó que la amplitud de la labor que está emprendiendo la Secretaría indica que es posible que nos hallemos ante una nueva era en la que se establezcan normas bajo la orientación de la Organización de la misma manera que se produjo hace unos 15 años.

100. El Presidente recordó el párrafo 125 del informe de la octava sesión del SCR (documento SCR/8/9), en el que se hace referencia a la labor de la presente sesión del Comité Permanente (novena sesión), y en el que se indica que “si se [alcanzan] progresos apreciables, las conclusiones de dicha reunión se [comunicarán] en septiembre de 2003 a la Asamblea General de la OMPI, quien se [pronunciará] sobre la conveniencia de convocar una conferencia diplomática”. Además, mencionó la siguiente referencia a la décima sesión del Comité Permanente, efectuada en el mismo párrafo: “La décima sesión del Comité Permanente se [celebrará] en noviembre de 2003 y [constituirá] la ocasión de finalizar los debates sobre las cuestiones pendientes del orden del día. Si todo [transcurre según lo] previsto, en el primer trimestre de 2004 se [organizará] una reunión preparatoria de la Conferencia Diplomática”. El Presidente afirmó que de esta manera está justificado examinar las nuevas etapas en general, para evaluar el estado en que se hallan los debates y considerar explícitamente el calendario adecuado para la fase de negociación, definiendo las etapas preparatorias y el calendario provisional para celebrar una conferencia diplomática en la que se negocie y adopte un tratado. Es necesario examinar el programa de la siguiente sesión del SCCR, que tendrá lugar en noviembre de 2003. Durante la misma semana se celebrará una reunión oficiosa *ad hoc* sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Además, en la mañana del primer día de la siguiente sesión del SCCR se organizará una reunión de información. A tal efecto, en las observaciones finales de la

presente reunión podría utilizarse la misma fórmula empleada en ocasiones anteriores, indicando que el tema de la reunión será escogido por el Director General de la OMPI tomando en consideración los acontecimientos pertinentes que se produzcan en relación con las cuestiones sometidas a examen del SCCR. El Presidente declaró que las reuniones de información han contribuido positivamente a los resultados de la labor de las distintas sesiones del Comité Permanente y que sería natural dejar que el Director General decida posteriormente cuál es el tema adecuado para la reunión. Por último, también se debe considerar la organización de la undécima sesión del Comité Permanente, que tendrá lugar en mayo o junio de 2004.

101. La Delegación de la India hizo referencia al documento CRP/SCCR/9/2, en el que los puntos 11 a 13 del documento CRP/SCCR/1 Rev. han pasado a ser parte de lo que el Presidente considera que es su evaluación del entendimiento preliminar de los derechos y obligaciones y ya no se consideran elementos sugeridos para el debate. No obstante, según la Delegación, los debates son testimonio de que muchas delegaciones siguen teniendo serias preocupaciones respecto del alcance y del objeto de la protección. La Delegación solicitó al Presidente que aclare su postura.

102. El Presidente aclaró que la lista debe considerarse de manera flexible y que en ella únicamente se reflejan los puntos que ha de examinar posteriormente el Comité y que esto no significa que se haya acordado de manera general que dichos derechos deben ser otorgados en el nuevo tratado. Permanece abierta la lista de elementos sugeridos.

103. La Delegación de China compartió la inquietud expresada por la Delegación de la India y declaró que la difusión por Internet todavía resulta un concepto nuevo para muchos países y, en particular, para los países en desarrollo. La mayoría de esos países no ha tenido el tiempo suficiente para analizar enteramente las consecuencias de la difusión por Internet. Prueba de ello es el reducido número de países que han intervenido durante los debates del Comité. La Delegación opinó que no deben debatirse apresuradamente las cuestiones importantes y que ha de otorgarse más tiempo a las delegaciones, sobre todo para analizar la difusión por Internet. La Delegación de China añadió que no ha recibido la autorización para expresar su posición con respecto al contenido del documento CRP/SCCR/9/2.

104. El Presidente confirmó que de hecho la propuesta de incluir los organismos de difusión por Internet ha tenido un escaso apoyo y declaró que la respuesta suministrada a la Delegación de la India se aplica igualmente a las inquietudes de la Delegación de China.

105. La Delegación del Brasil suscribió las posiciones expresadas por las Delegaciones de China y de la India. Agradeció al Presidente las explicaciones, pero consideró que todavía existe un alto grado de ambigüedad en la evaluación efectuada. En el documento CRP/SCCR/9/2 no se refleja íntegramente el contenido de los debates. La Delegación propuso modificar el título del documento en el sentido de que se trata de una lista de cuestiones que volverán a examinarse teniendo en cuenta las aclaraciones del Presidente. La Delegación señaló que también tiene reservas con respecto a la inclusión de algunos de los elementos que figuran en la columna correspondiente a los derechos/obligaciones de la compilación del Presidente.

106. La Delegación de Egipto respaldó las opiniones expresadas por las Delegaciones del Brasil, China y la India. Todavía existen importantes diferencias de opinión en relación con el objeto y el alcance de la protección. Son necesarias nuevas aclaraciones y deliberaciones.

107. El Presidente convino en la necesidad de esclarecer las cuestiones, pero declaró que ya se ha alcanzado un acuerdo general en particular en relación con el objeto de la protección. A ese respecto, se ha llegado a un acuerdo general para la protección de la radiodifusión tradicional y de los programas originados por cable. Queda por resolverse la cuestión de la redifusión simultánea por cable. La difusión por Internet se está convirtiendo en un asunto muy importante desde el punto de vista económico y merece volver a analizarse, como han afirmado numerosas delegaciones. El Presidente propuso modificar el título del documento CRP/SCCR/9/2 de la manera siguiente: "Evaluación del Presidente relativa a los elementos que volverán a examinarse en la décima sesión". Posteriormente, leyó ante el Comité una propuesta de proyecto de decisión y presentó varios comentarios adicionales, a saber, que en la siguiente sesión el Comité tendrá previsto establecer una fecha para convocar una conferencia diplomática que podría tener lugar en el primer semestre de 2005 y que en esa misma sesión podría encomendar la preparación de una propuesta básica a su Presidente.

108. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que el Comité ha llegado a un punto en el que podría contemplarse la redacción de un tratado para presentarlo ante una conferencia diplomática. El calendario propuesto por el Presidente es aceptable para la Delegación. En la siguiente sesión del Comité se podrán resolver probablemente las últimas cuestiones pendientes respecto de las cuales no existen diferencias importantes. La Delegación tiene previsto volver a analizar las actividades de difusión por Internet.

109. La Delegación de la India solicitó al Presidente, por medio de la Secretaría, que distribuya por escrito la propuesta de decisión para que sea adoptada por el Comité.

110. La Delegación de Suiza declaró que, tras muchos años de debate, es el momento oportuno de resolver las cuestiones en una conferencia diplomática. La difusión por Internet no debe equipararse a la radiodifusión y la propuesta presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros constituye una base adecuada para los debates que la Delegación de Suiza considerará detenidamente. Deberá decidirse con la mayor brevedad posible una fecha concreta para convocar la conferencia diplomática.

111. El Presidente señaló que es consciente de que algunas delegaciones son partidarias de concluir rápidamente las negociaciones, mientras que otras necesitan disponer de más tiempo para volver a analizar las cuestiones objeto de debate. Ese es el motivo por el que únicamente podrá tomarse una decisión en la siguiente sesión del SCCR.

112. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, reiteró la declaración efectuada el día anterior en nombre del Grupo, en la que se afirma que el Comité debe centrarse en los organismos de radiodifusión tradicionales. La difusión por Internet constituye un importante problema y requiere un estudio especial en el que se examinen todos los problemas pertinentes. Ese estudio permitirá abordar mejor los medios de proteger la difusión por Internet, que puede ser contemplada por separado en otro instrumento jurídico.

113. El Presidente presentó el documento CRP/SCCR/9/2 Rev., que viene a ser una evaluación personal de los elementos que deben ser objeto de reflexión y examen más detenidos. Expuso también un proyecto de decisión sobre la labor futura del SCCR, que ha sido distribuido al Comité.

114. La Delegación del Brasil propuso que se reformule el párrafo 1.a)ii) del proyecto de decisión, con miras a aclarar que, al examinar el calendario de las etapas preparatorias, las delegaciones deben decidir si debe organizarse una conferencia diplomática.

115. La Delegación de la India dijo que está ampliamente de acuerdo con los documentos anteriormente mencionados que ha presentado el Presidente. Respaldó también la declaración efectuada por la Delegación del Brasil. No debe excluirse de los debates en curso el examen de la posibilidad de organizar una conferencia diplomática, pero primero es necesario determinar quiénes deben ser los beneficiarios y el objeto de todo tratado futuro. La Delegación se remitió a la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, celebrada en el año 2000, en la que la falta de consenso en torno a un artículo impidió la adopción de un nuevo tratado. Otro fracaso de esa índole irá en detrimento de la OMPI. Por último, mencionó varias cuestiones que considera deben ser abordadas durante la reunión de información que tenga lugar en el marco de la décima sesión del SCCR, entre otras, los intereses del público en general, el dominio público y el acceso a la información. A ese respecto, instó al Director General de la OMPI a tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo en lo que respecta a la protección por derecho de autor a la hora de seleccionar los temas de la reunión anteriormente mencionada.

116. La Delegación de Francia propuso que se uniforme la terminología de la primera frase del párrafo 1.a) del proyecto de decisión así como del inciso i) en aras de la coherencia al referirse a la protección de los organismos de radiodifusión.

117. La Delegación de Egipto respaldó las declaraciones efectuadas por el Brasil y la India. Las delegaciones deben aprovechar al máximo la próxima sesión del SCCR para avanzar en la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión. Además, la Delegación dijo que es menester tener en cuenta los problemas planteados por varias delegaciones a la hora de decidir el tema de la reunión de información que tendrá lugar en el marco de la décima sesión en el mes de noviembre.

118. El Representante de la Delegación del Senegal, haciendo uso de la palabra en calidad de Vicepresidente del Comité, expresó gran satisfacción por los amplios debates celebrados sobre la protección internacional de los organismos de radiodifusión. El Comité debe decidir en qué tema quiere centrarse y a ese respecto, es evidente que dado el tiempo que se ha invertido desde 1996 para actualizar la protección de los organismos de radiodifusión, debe darse prioridad a ese tema antes que a la difusión por Internet. Si se decide estudiar otros temas, existe el riesgo de que no se obtenga resultado fructífero alguno en ninguno de ellos. La Delegación dijo que es consciente de que la mayor parte de las delegaciones precisan tiempo para reflexionar sobre esa cuestión pero instó a todos los presentes a no escatimar esfuerzos para llegar a un consenso en la próxima sesión sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

119. El Presidente observó que la propuesta efectuada por la Delegación de Francia es pertinente y que en la propuesta del Brasil se deja clara la finalidad prevista en la redacción del texto.

120. La Delegación de México instó al Comité a proseguir su labor sobre la base de los resultados obtenidos hasta el momento a fin de velar por la actualización de los derechos de los organismos de radiodifusión, independientemente del curso que tomen los debates sobre Internet.

121. El Presidente observó que existía consenso sobre el proyecto de párrafo de decisión tras introducir los cambios propuestos por la Delegación del Brasil para formular nuevamente el texto del párrafo a)ii) del proyecto de decisión y por la Delegación de Francia, para aclarar la terminología.

122. La Delegación de España informó al Comité acerca de sus conversaciones con la Secretaría de la OMPI y de que, sobre la base de las propuestas de esta última, su Gobierno ofreció acoger una conferencia internacional sobre derecho de autor en la era digital, que podría celebrarse en los meses de mayo o junio de 2004, en Barcelona (España), en el marco del Foro Universal de las Culturas, una reunión internacional de cuatro meses que se organizará en esa ciudad, el mismo año. La Delegación informó al Comité acerca de los objetivos, propósitos y contenidos tanto del Foro Universal como de la Conferencia de la OMPI. Esa conferencia, al igual que el propio Foro Universal, constituirá una contribución a la paz, el desarrollo sostenible y la diversidad cultural, de manera tal que la mundialización logre reflejar valores éticos comunes.

123. La Secretaría manifestó el profundo agradecimiento de la OMPI por la generosidad del Gobierno de España y confirmó la aceptación de su ofrecimiento por el Director General de la OMPI. La Secretaría y el Gobierno de España mantienen estrechos contactos para definir las modalidades y demás detalles de organización. Las fechas probables para la conferencia son el 27 y 28 de mayo de 2004. En su debido tiempo, se irá informando a todos los Estados miembros, las ONG y las OII acerca de la conferencia.

124. La Delegación de Portugal acogió con agrado la propuesta formulada por el Gobierno de España de organizar esa conferencia internacional y le deseó el mejor de los éxitos.

125. La Delegación del Brasil se felicitó por la iniciativa del Gobierno de España y de la OMPI de organizar esa conferencia internacional. Opinó que se trata de una reunión oportuna, útil e interesante y que su éxito será muy positivo.

126. La Delegación de Egipto agradeció al Gobierno de España y a la OMPI por su iniciativa de organizar la conferencia, que constituirá seguramente una contribución a los ricos debates sobre cuestiones de derecho de autor.

127. La Delegación de México felicitó al Gobierno de España y a la OMPI por su iniciativa de organizar una conferencia tan importante. Los debates que se celebrarán allí ayudarán seguramente a integrar los principios del desarrollo sostenible en la protección del derecho de autor y los derechos conexos, permitiendo también señalar puntos de convergencia entre los participantes sobre este último tema. La Delegación elogió también la labor y las cualidades personales de un miembro de la Delegación de España que en breve se irá de Ginebra.

128. La Delegación de Panamá agradeció a la Delegación de España y a la OMPI por la información acerca de la conferencia y apoyó plenamente esa iniciativa. Recordó el éxito del Congreso Iberoamericano de Derecho de Autor que su gobierno acogió en octubre del año pasado. Ese Congreso fue organizado conjuntamente por los círculos latinoamericanos de derecho de autor y por la OMPI.

129. La Delegación de Belarús, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y Oriental se unió a las delegaciones que la precedieron para felicitarse por la iniciativa del Gobierno de España y de la OMPI de organizar una conferencia internacional, que promete tener mucho éxito.

130. El Comité Permanente tomó las decisiones siguientes:

a) Que los derechos de los organismos de radiodifusión sean el principal punto del orden del día de su décima sesión:

i) se invita a las delegaciones a examinar todos los elementos de un posible nuevo instrumento de protección de los organismos de radiodifusión que constituya el punto de partida para la preparación de una propuesta básica;

ii) se invita también a las delegaciones a determinar el calendario idóneo de las etapas preparatorias y de la conferencia diplomática;

iii) el Comité Permanente, en su décima sesión, debería estar capacitado para tomar una decisión sobre la preparación de la propuesta básica.

b) Que en el orden del día de su próxima sesión figure el punto “Otras cuestiones que deben examinarse”, a fin de que la Secretaría pueda presentar un informe sobre los progresos alcanzados en esas cuestiones.

c) Que se organice una reunión de información en el marco de la décima sesión del SCCR. El tema de dicha reunión será elegido por el Director General de la OMPI teniendo en cuenta los avances realizados en torno a las cuestiones sometidas al SCCR.

d) Que la próxima sesión del SCCR tenga lugar del 3 al 5 de noviembre de 2003.

e) Que se remita el tema de las bases de datos a la undécima sesión del Comité Permanente.

APROBACIÓN DEL INFORME

131. El Comité Permanente aprobó por unanimidad el presente informe.

132. El Presidente clausuró la sesión.

[Sigue el Anexo]

ANNEXE/ANNEX

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique français/
in French alphabetical order)

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Samkelo MZILENI, Legal Officer, Companies and Intellectual Property Registration Office (CIPRO), Pretoria

ALLEMAGNE/GERMANY

Anne ROHLFF (Mrs.), Executive Assistant, Copyright and Publishing Law Section, Federal Ministry of Justice, Berlin

ARGENTINE/ARGENTINA

Marta GABRIELONI (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Chris CRESWELL, Copyright Law Consultant, Copyright Law Branch, Information and Security Law Division, Attorney-General's Department, Barton Act

AUTRICHE/AUSTRIA

Guenter AUER, Chief Public Prosecutor, Federal Ministry of Justice, Vienna

BAHREÏN/BAHRAIN

Jamal DAWOOD, Director of Publications, Manama

Ismail YOUSIF MOHAMMED, Information Director, Ministry of Information, Manama

Hassan OWN, Head, Copyright Section, Ministry of Information, Manama

BÉLARUS/BELARUS

Irina EGOROVA (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

BELGIQUE/BELGIUM

David BAERVOETS, Adviser (Economic Affairs), Belgian Office for Industrial Property (OPRI), Brussels

BRÉSIL/BRAZIL

Otávio Carlos Monteiro Afonso DOS SANTOS, Coordinator of Copyright, Ministry of Culture, Brasilia

Leonardo DE ATHAYDE, Secretary, Permanent Mission, Geneva

BULGARIE/BULGARIA

Ivan GOSPODINOV, Attaché, Mission permanente, Genève

BURKINA FASO

Balamine OUATTARA, directeur général, Bureau burkinabé du droit d'auteur (BBDA), Ouagadougou

CANADA

Bruce COUCHMAN, Legal Adviser, Department of Industry, Ottawa

Cameron MACKAY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Luc André VINCENT, Principal Analyst, Ottawa

CHILI/CHILE

Luis VILLARROEL VILLALON, Abogado, Ministerio de Educación, Santiago de Chile

CHINE/CHINA

HAN Li (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

COLOMBIE/COLOMBIA

Luis Gerardo GUZMÁN VALENCIA, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

COSTA RICA

Ariana ARAYA YOCKCHEN (Sra.), Directora, Registro Nacional de Derechos de Autor, San José

Alejandro SOLANO, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

CÔTE D'IVOIRE

Christian-Claude BEKE DASSYS, ambassadeur, représentant permanent, Mission permanente, Genève

Désiré-Bosson ASSAMOI, conseiller, Mission permanente, Genève

CROATIE/CROATIA

Tajana TOMIĆ (Ms.), Head, Author's Right Department, State Intellectual Property Office (SIPO), Zagreb

CUBA

Natacha GUMÁ (Ms.), Segunda Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

DANEMARK/DENMARK

Mette LINDSKOUG (Ms.), Head of Section, Ministry of Culture, Copenhagen

DJIBOUTI

Hassan DOUALEH, représentant à l'Organisation mondiale du commerce (OMC), Genève

ÉGYPTE/EGYPT

Ismail RASHID SIDDIK, Vice-President, State Council, and Legal Adviser to the Minister for Culture, Cairo

Mohamed Nour Nasr FARAHAT, Chief, Copyright Permanent Office, Supreme Council for Culture, Cairo

Ahmed ABDEL-LATIF, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

Handy EMARA, Chairman, Engineering Sector, Egyptian Radio and Television Union (ERTU), Cairo

EL SALVADOR

Ramiro RECINOS TREJO, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

Fresia MONTEERRUBIO (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ÉQUATEUR/ECUADOR

Nelson VELASCO IZQUIERDO, Presidente, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), Quito

ESPAGNE/SPAIN

Pedro COLMENARES SOTO, Subdirector General de Propiedad Intelectual, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid

María Jesús UTRILLA (Sra.), Asesora General de Propiedad Intelectual, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid

Ana PAREDES PRIETO (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Michael Scott KEPLINGER, Senior Counsellor, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Washington, D.C.

Jule L. SIGALL, Associate Register, Policy and International Affairs, United States Copyright Office, Library of Congress, Washington, D.C.

Marla POOR (Miss), Attorney, Policy and International Affairs, United States Copyright Office, Library of Congress, Washington, D.C.

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Ivan BLIZNETS, Deputy Director General, Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Igor LEBEDEV, Deputy Director, Department of Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Leonid PODSHIBIKHIN, Deputy Head, Department of Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

FINLANDE/FINLAND

Jukka LIEDES, Director, Culture and Media Policy Division, Ministry of Education and Culture, Helsinki

Jorma WALDÉN, Senior Advisor, Legal Affairs, Culture and Media Policy Division, Ministry of Education and Culture, Helsinki

Anna VUOPALA (Mrs.), Secretary General, Copyright Commission, Ministry of Education and Culture, Helsinki

FRANCE

Hélène DE MONTLUC (Mme), chef, Bureau de la propriété littéraire et artistique, Sous-direction des affaires juridiques, Direction de l'administration générale, Ministère de la culture et de la communication, Paris

Michèle WEIL-GUTHMANN (Mme), conseiller juridique, Mission permanente, Genève

Anne LE MORVAN (Mme), chargée de mission, Ministère de la culture et de la communication, Paris

Anne-Sophie ORR (Mme), chargée de mission, Ministère des affaires étrangères, Paris

GHANA

Bernard Katernor BOSUMPRAH, Copyright Administrator, Copyright Office, Accra

Bernard TAKYI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

GRÈCE/GREECE

Dionyssia KALLINIKOU (Mme), directrice, Organisation du droit d'auteur, Ministère de la culture, Athènes

GUATEMALA

Gabriel ORELLANA, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

HAÏTI/HAITI

Jean Claudy PIERRE, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

HONDURAS

Erasmus René RODRIGUEZ OCHOA, Abogado, Dirección de Servicios Legales, Secretaría de Industria y Comercio, Tegucigalpa

HONGRIE/HUNGARY

Zoltán KISS, Head, Copyright and Legal Harmonisation Section, Department of Law and International Affairs, Hungarian Patent Office, Budapest

Péter MUNKÁCSI, Deputy Head, Copyright and Legal Harmonisation Section, Department of Law and International Affairs, Hungarian Patent Office, Budapest

Veronika CSERBA (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

INDE/INDIA

Bela BANERJEE (Mrs.), Joint Secretary, Department of Secondary and Higher Education, Ministry of Human Resource Development, New Delhi

Preeti SARAN (Mrs.), Counsellor (Economic), Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Emawati JUNUS (Mrs.), Director of Copyright, Industrial Design, Layout Designs of Integrated Circuits and Trade Secret, Directorate-General of Intellectual Property Rights, Department of Justice and Human Rights, Tangerang

Dewi M. KUSUMAASTUTI (Miss), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

IRLANDE/IRELAND

John RUTLEDGE, Assistant Principal, Copyright and Related Rights Section, Intellectual Property Unit, Department of Enterprise, Trade and Employment, Dublin

ITALIE/ITALY

Vittorio RAGONESI, Legal Adviser, Ministry of Foreign Affairs, Rome

JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE/LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA

Naser ALZAROUG, deuxième secrétaire, Mission permanente, Genève

JAMAÏQUE/JAMAICA

Natalie Gail Simone WILMOT (Miss), Manager, Copyright and Related Rights Directorate, Jamaica Intellectual Property Office, Ministry of Commerce, Science and Technology, Kingston

Symone BETTON (Miss), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Keisuke YOSHIO, Director, Japanese Copyright Office (JCO), International Affairs Division, Commissioner's Secretariat, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Masashi NAKAZONO, Deputy Director, Japanese Copyright Office (JCO), International Affairs Division, Commissioner's Secretariat, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Satoru MIKI, Section Chief, Contents Development Office, Information Policy Division, Information and Communications Policy Bureau, Ministry of Public Management, Home Affairs, Posts and Telecommunications, Tokyo

Toru SATO, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JORDANIE/JORDAN

Mamoun Tharwat TALHOUNI, Director General, Department of the National Library, Ministry of Culture, Amman

KAZAKHSTAN

Nurgaiша SAKHIPOVA (Mrs.), President, Committee on Intellectual Property Rights, Ministry of Justice, Astana

Mukhtar BUBEYEV, Attaché, Permanent Mission, Geneva

LETTONIE/LATVIA

Maija VEIDE (Ms.), Senior Desk Officer in Copyright Matters, Copyright and Neighbouring Rights Division, Ministry of Culture, Riga

Edgars KALNINS, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

MALTE/MALTA

Tony BONNICI, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

MAROC/MOROCCO

Abdellah OUADRHIRI, directeur général, Bureau marocain du droit d'auteur, Ministère de la communication, Rabat

Khalid SEBTI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

MEXIQUE/MEXICO

Victor Manuel GUIZAR, Director, Protection Against Copyright Violations, Mexico City

Karla Tatiana ORNELAS LOERA (Miss), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

NIGÉRIA/NIGERIA

Enyinna Sodiénye NWAUCHE, Director-General, Nigerian Copyright Commission (NCC), Abuja

NORVÈGE/NORWAY

Tore Magnus BRUASET, Senior Executive Officer, Royal Ministry of Culture and Church Affairs, Oslo

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Victoria PEARSON (Ms.), Policy Analyst, Intellectual Property Group, Regulatory and Competition Policy Branch, Ministry of Economic Development, Wellington

OUGANDA/UGANDA

A. Denis MANANA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

PANAMA

Lilia H. CARRERA (Sra.), Analista de Comercio Exterior, Misión Permanente, Ginebra

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Cyril Bastiaan VAN DER NET, Legal Adviser, Ministry of Justice, The Hague

PHILIPPINES

Carmen PERALTA (Mrs.), Director, Intellectual Property Office, Makati City

POLOGNE/POLAND

Wojciech Z. DZIOMDZIORA, Deputy Director, Legal Department, Ministry of Culture, Warsaw

Maria POŹNIAK-NIEDZIELSKA (Miss), Expert, Ministry of Culture, Warsaw

Malgorzata PEK (Ms.), Deputy Director, Department of International Relations, National Broadcasting Council, KRRiT, Warsaw

PORTUGAL

Nuno Manuel GONÇALVES, directeur, Cabinet du droit d'auteur, Ministère de la culture, Lisbonne

José Sérgio DE CALHEIROS DA GAMA, conseiller juridique, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

Young-Ah LEE (Ms.), Deputy Director, Copyright Division, Ministry of Culture and Tourism, Seoul

Young-Kuk PARK, Minister, Permanent Mission, Geneva

Sung-Ho LEE, Judge, Seoul District Court, Seoul

Jay Hyun AHN, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Dorian CHIROSCA, directeur général, Agence nationale du droit d'auteur, Chisnau

RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE DU CONGO/DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE CONGO

Fidele SAMBASSI, ministre conseiller, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Hana MASOPUSTOVÁ (Ms.), Head, Copyright Department, Ministry of Culture, Prague

ROUMANIE/ROMANIA

Rodica PÂRVU (Mme), directrice générale, Office roumain pour le droit d'auteur (ORDA), Bucharest

Anca IONESCU (Mme), experte, Office roumain pour le droit d'auteur (ORDA), Bucharest

Elena BISTIU (Mme), diplomate, Bucharest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Roger KNIGHTS, Assistant Director, Copyright Directorate, The Patent Office, Department of Trade and Industry, London

Brian SIMPSON, Assistant Director, Copyright Directorate, The Patent Office, Department of Trade and Industry, London

SÉNÉGAL/SENEGAL

Ndèye Abibatou Youm DIABÉ SIBY (Mme), directrice générale, Bureau sénégalais du droit d'auteur (BSDA), Dakar

SERBIE-ET-MONTÉNÉGRO/SERBIA AND MONTENEGRO

Ljiljana RUDIĆ-DIMIĆ (Mrs.), Head, Copyright and Related Rights Department, Belgrade

Ivana MILOVANOVIĆ (Mrs.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Martin KMOŠENA, Third Secretary (Economic Affairs), Permanent Mission, Geneva

SOUDAN/SUDAN

Ahmed Elshafie FARAG, Director, Manager of Censorship Department, The Federal Council for Literary and Artistic Works, Khartoum

Christopher JADA, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

SUÈDE/SWEDEN

Henry OLSSON, Special Government Adviser, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Catherine METTRAUX KAUTHEN (Mme), juriste, Division du droit d'auteur et des droits voisins, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

Medea Anna ELSIG (Mme), avocate, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

THAÏLANDE/THAILAND

Kanyawan SOMBUTSIRI (Miss), Legal Officer, Copyright Office, Department of Intellectual Property, Nonthaburi

Supark PRONGTHURA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

TUNISIE/TUNISIA

Mounir BEN RJIBA, conseiller (affaires étrangères), Mission permanente, Genève

Mehdi NAJAR, chargé de la documentation, la comptabilité et les finances, Organisme tunisien de protection des droits d'auteurs (OTPDA), Tunis

TURQUIE/TURKEY

Yasar OZBEK, conseiller juridique, Délégation de la Turquie auprès de l'Organisation mondiale du commerce (OMC), Genève

UKRAINE

Tamara DAVYDENKO (Mrs.), Head of Division, State Department of Intellectual Property, Ministry of Education and Science, Kyiv

URUGUAY

Alejandra DE BELLIS (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

VENEZUELA

Virginia PÉREZ PÉREZ (Srta.), Primera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

ZAMBIE/ZAMBIA

Edward CHISANGA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

II. AUTRES MEMBRES/
NON-STATE MEMBERS

COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE (CE)* /EUROPEAN COMMUNITY (EC)*

Jörg REINBOTHE, Head, Unit E3- Copyright and Neighbouring Rights, Directorate-General Internal Market, Brussels

Rogier WEZENBEEK, Administrator, Unit E3- Copyright and Neighbouring Rights, Directorate-General Internal Market, Brussels

Patrick RAVILLARD, Counsellor, Permanent Delegation, Geneva

III. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION, LA SCIENCE ET LA
CULTURE (UNESCO)/UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND
CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO)

Petia TOTCHAROVA (Mrs.), Legal Officer, Cultural Enterprise and Copyright Section, Paris

ORGANISATION MÉTÉOROLOGIQUE MONDIALE (OMM)/WORLD
METEOROLOGICAL ORGANIZATION (WMO)

Iwona RUMMEL-BULSKA (Mrs.), Senior Legal Adviser, Geneva

* Sur une décision du Comité permanent, la Communauté européenne a obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Community was accorded member status without a right to vote.

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Hannu WAGER, Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

LIGUE DES ÉTATS ARABES (LEA)/LEAGUE OF ARAB STATES (LAS)

Mohamed Lamine MOUAKI BENANI, Counsellor, Permanent Delegation, Geneva

ORGANISATION ARABE POUR L'ÉDUCATION, LA CULTURE ET LA SCIENCE (ALECSO)/ARAB LEAGUE EDUCATIONAL, CULTURAL AND SCIENTIFIC ORGANIZATION (ALECSO)

Rita AWAD (Miss), Director, Department of Culture and Communication, Tunis

ORGANISATION DE LA CONFÉRENCE ISLAMIQUE (OCI)/ORGANIZATION OF THE ISLAMIC CONFERENCE (OIC)

Babacar BA, ambassadeur, observateur permanent, Mission permanente, Genève

UNION DE RADIODIFFUSION DES ÉTATS ARABES (ASBU)/ARAB STATES BROADCASTING UNION (ASBU)

Lyes BELARIBI, directeur, Centre d'échange, Alger

IV. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Associação Brasileira de Emisoras de Rádio e Televisão (ABERT): Alexandre JOBIM (General Counsel, Brasília)

Associação Brasileira de Propriedade Intelectual (ABPI)/Brazilian Intellectual Property Association (ABPI): Victor DRUMMOND (représentant, Rio de Janeiro)

Associação Paulista de Propriedade Intelectual (ASPI): Ivana CRIVELLI (Sra.) (Directora, São Paulo)

Association américaine de marketing cinématographique (AFMA)/American Film Marketing Association (AFMA): Lawrence SAFIR (Chairman, AFMA Europe, London)

Association canadienne de télévision par câble (ACTC)/Canadian Cable Television Association (CCTA): Jay KERR-WILSON (Senior Counsel, Ottawa)

Association des organisations européennes d'artistes interprètes (AEPO)/Association of European Performers' Organisations (AEPO): Xavier BLANC (secrétaire général, Bruxelles); Marie GYBELS (Mrs.) (Head of Office, Brussels); Moufida KOUKI (Miss) (Bruxelles)

Association des télévisions commerciales européennes (ACT)/Association of Commercial Television in Europe (ACT): Tom RIVERS (Consultant, London); Claus GREWENIG (Legal Adviser, Multimedia/Legal Affairs, Berlin)

Association littéraire et artistique internationale (ALAI)/International Literary and Artistic Association (ALAI): Herman COHEN JEHORAM (Executive Committee, Amsterdam)

Association nationale des organismes de radiodiffusion (NAB)/National Association of Broadcasters (NAB): Benjamin F.P. IVINS (Senior Associate General Counsel, Washington, D.C.)

Bureau international des sociétés gérant les droits d'enregistrement et de reproduction mécanique (BIEM)/International Bureau of Societies Administering the Rights of Mechanical Recording and Reproduction (BIEM): Willem A. WANROOIJ (Public Affairs (BUMA/STEMRA), The Hague)

Center for Performers' Rights Administration (CPRA): Samuel Shu MASUYAMA (Director, Legal and Research Department, Tokyo)

Central and Eastern European Copyright Alliance (CEECA): Mihály FICSOR (Chairman, Budapest)

Civil Society Coalition (CSC): Manon RESS (Miss) (Research Associate, Consumer Project on Technology, Washington, D.C.)

Confédération internationale des éditeurs de musique (CIEM)/International Confederation of Music Publishers (ICMP): Jenny VACHER (Mrs.) (Chief Executive, Paris); Ralph PEER (Chairman, Paris)

Confédération internationale des sociétés d'auteurs et compositeurs (CISAC)/International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC): Éric BAPTISTE (secrétaire général, Neuilly-sur-Seine, France); David UWEMEDIMO (directeur juridique, Neuilly-sur-Seine, France)

Co-ordinating Council of Audiovisual Archives Associations (CCAAA): Anselm Crispin JEWITT (Convenor, London)

Digital Media Association (DiMA): Seth GREENSTEIN (Attorney at Law, Washington, D.C.)

Digital Video Broadcasting (DVB): Carter ELTZROTH (Legal Director, Geneva)

European Bureau of Library, Information and Documentation Associations (EBLIDA): María Pia GONZÁLEZ PEREIRA (Ms.) (Director, The Hague)

Fédération européenne des sociétés de gestion collective des producteurs pour la copie privée audiovisuelle (EUROCOPYA)/European Federation of Joint Management Societies of Producers for Private Audiovisual Copying (EUROCOPYA): Nicole LA BOUVERIE (Mme) (Paris)

Fédération ibéro-latino-américaine des artistes interprètes ou exécutants (FILAIE)/Ibero-Latin-American Federation of Performers (FILAIE): Luis COBOS PAVÓN (Presidente, Madrid); Miguel PÉREZ SOLÍS (Asesor Jurídico, Madrid); Paloma LÓPEZ PELÁEZ (Sra.) (Asesora Jurídica, Madrid)

Fédération internationale de l'industrie phonographique (IFPI)/International Federation of the Phonographic Industry (IFPI): Barney WRAGG (Vice President, London); Maria MARTIN-PRAT (Ms.) (Deputy General Counsel, Director of Legal Policy, London); Valérie LÉPINE-KARNIK (Mrs.) (Deputy Chief Executive, Paris); Ute DECKER (Miss) (Senior Legal Adviser, Legal Policy Department, London); Olivia REGNIER (Miss) (Senior Legal Adviser, European Regional Counsel, Brussels); Neil TURKEWITZ (Executive Vice President (RIAA), Washington, D.C.)

Fédération internationale des acteurs (FIA)/International Federation of Actors (FIA): Dominick LUQUER (secrétaire général, Londres)

Fédération internationale des associations de bibliothécaires et des bibliothèques (FIAB)/International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA): Jarka LOOKS (Mrs.) (Vice-Director, Head Librarian, Lausanne, Switzerland)

Fédération internationale des associations de distributeurs de films (FIAD)/International Federation of Associations of Film Distributors (FIAD): Antoine VIRENQUE (secrétaire général, Paris)

Fédération internationale des associations de producteurs de films (FIAPF)/International Federation of Film Producers Associations (FIAPF): John BARRACK (National Vice President, Industrial Relations and Counsel, Toronto); Shira PERLMUTTER (Ms.) (AOL Time Warner, New York)

Fédération internationale des journalistes (FIJ)/International Federation of Journalists (IFJ): Pamela MORINIÈRE (Mme) (coordinatrice, Campagne droits d'auteur, Bruxelles); Alexander SAMI (secrétaire, Fédération suisse des journalistes, Fribourg)

Fédération internationale des musiciens (FIM)/International Federation of Musicians (FIM): Benoît MACHUEL (secrétaire général, Paris)

Groupement européen des sociétés de gestion des droits des artistes interprètes (ARTIS GEIE)/European Group Representing Organizations for the Collective Administration of Performers' Rights (ARTIS GEIE): María GABALDÓN (Mrs.) (Brussels)

Institut Max-Planck de droit étranger et international en matière de brevets, de droit d'auteur et de la concurrence (MPI)/Max-Planck-Institute for Foreign and International Patent, Copyright and Competition Law (MPI): Silke VON LEWINSKI (Ms.) (Head, International Law Department, Munich, Germany)

International Intellectual Property Alliance (IIPA): Fritz ATTAWAY (Executive Vice President, Government Relations, Washington General Counsel, Washington, D.C.)

International Music Managers Forum (IMMF): Nick ASHTON-HART (Executive Director, London); David Richard STOPPS (Special Advisor, London)

International Video Federation (IVF): Theodore SHAPIRO (Legal Adviser, Brussels)

Japan Electronics and Information Technology Industries Association (JEITA): Yasumasa NODA (Advisor to President, Tokyo)

National Association of Broadcasters (NAB-Japan): Shinichi UEHARA (Director, Copyright Division, Asahi Broadcasting Corporation (ABC), Osaka); Masataka KOBAYASHI (Copyright Administration and Management, Content Businesses Division, Nippon Television Network Corporation (NTV), Tokyo); Hidetoshi KATO (Programming Division, Copyright Department, Television Tokyo Channel 12, Tokyo); Honoo TAJIMA (Deputy Director, Copyright Division, Tokyo); Reiko BLAUENSTEIN-MATSUBA (Interpreter, Geneva); Kazuko YOSHIDA INGHAM (Interpreter, London)

North American Broadcasters Association (NABA): Erica REDLER (Miss) (General Counsel and Senior Vice President, Policy and Legal Affairs, Canadian Association of Broadcasters (CAB), Ottawa); Ronald C. WHEELER (Senior Vice President, Content Protection, Fox Group, Beverly Hills, California); Andrew G. SETOS (President, Engineering, Fox Group, Los Angeles); Michael McEWEN (Secretary General, Toronto); Alejandra NAVARRO GALLO (Mrs.) (Intellectual Property Attorney, Zug, Switzerland)

Software Information Center (SOFTIC): Shigeki YANAGISAWA (General Manager, Research Department, Tokyo)

Union de radiodiffusion Asie-Pacifique (ABU)/Asia-Pacific Broadcasting Union (ABU): Fernand ALBERTO (Legal Officer, Kuala Lumpur); Maloli ESPINOSA MANALASTAS (Mrs.) (Vice President, Government, Corporate Affairs, ABS-CBN Broadcasting Corporation, Quezon City, Philippines); Ryohei ISHII (Senior Associate Director, Multimedia Development Department, Japan Broadcasting Corporation, Tokyo); Atsushi IIZUKA (Secretary, Multimedia Development Department, Japan Broadcasting Corporation, Tokyo); Eun MUN-KI (Director, Contents Business Development and Strategy, Korean Broadcasting System (KBS), Seoul)

Union des radiodiffusions des caraïbes (CBU)/Caribbean Broadcasting Union (CBU): J. Patrick COZIER (Secretary General, Barbados); Victor A. FERNANDES (Managing Director, Chief Executive Officer, Starcom Network Inc., Barbados)

Union des radiodiffusions et télévisions nationales d'Afrique (URTNA)/Union of National Radio and Television Organizations of Africa (URTNA): Madjiguène MBAYE-MBENGUE (Mme) (conseillère juridique, Dakar); Hezekiel OIRA (Head, Legal Department; Secretary, Kenyan Broadcasting Corporation, Nairobi)

Union européenne de radio-télévision (UER)/European Broadcasting Union (EBU): Moira BURNETT (Ms.) (Legal Adviser, Legal and Public Affairs Department, Geneva); Heijo RUIJSENAARS (Legal Adviser, Legal and Public Affairs Department, Geneva)

Union internationale des confédérations de l'industrie et des employeurs d'Europe (UNICE)/Union of Industrial and Employers' Confederations of Europe (UNICE): Brigitte LINDNER (Ms.) (Adviser, IFPI, Zurich)

Union internationale des éditeurs (UIE)/International Publishers Association (IPA): Melanie SENGUPTA (Miss) (Geneva)

Union Network International–Media and Entertainment International (UNI-MEI): Bernie CORBETT (Member; General Secretary, Writers' Guild of Great Britain, London)

Yahoo Inc.: Bob ROBACK (General Manager, Music, Santa Monica, California)

V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chairperson: Jukka LIEDES (Finland)

Vice-présidents/
Vice-Chairpersons: Ndèye Abibatou Youm DIABÉ SIBY (Mme) (Sénégal)
Rodica PÂRVU (Mrs.) (Romania)

Secrétaire/Secretary: Jørgen BLOMQVIST (OMPI/WIPO)

VI. SECRÉTARIAT DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/ SECRETARIAT OF THE WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Secteur du droit d'auteur et des droits connexes/Copyright and Related Rights Sector:
Geoffrey YU (sous-directeur général/Assistant Director General); Víctor VÁZQUEZ LÓPEZ
(conseiller juridique principal/Senior Legal Counsellor); Barbara C. PIDERIT (Mme)
(administratrice de programme/Program Officer); Dimiter GANTCHEV (consultant
principal/Senior Consultant)

Division du droit d'auteur/Copyright Law Division:
Jørgen BLOMQVIST (directeur/Director); Boris KOKIN (conseiller juridique
principal/Senior Legal Counsellor); Carole CROELLA (Mlle) (conseillère/Counsellor);
Geidy LUNG (Mlle) (juriste/Legal Officer)

Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit
d'auteur/Copyright E-Commerce, Technology and Management Division:
Richard OWENS (chef/Head); Larry ALLMAN (conseiller juridique principal/Senior Legal
Counsellor); Lucinda JONES (Mlle) (juriste principal/Senior Legal Officer); Takeshi
HISHINUMA (juriste adjoint/Associate Officer); Arturo ANCONA (consultant
principal/Senior Consultant)